



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS
FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES
Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Autora:

Bach. Salcedo Reategui Cindy Jeannete

Orcid.org/0000-0002-7231-5904

Asesor:

Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo

Orcid.org/0000-0002-2301-2288

Línea de Investigación:

(Ciencias Jurídicas)

Pimentel – Perú

2022



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

**“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS
DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE
PÚBLICA NOTARIAL”**

AUTOR

Bach. CINDY JEANNETE SALCEDO REATEGUI

PIMENTEL – PERÚ

2022

**“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES
NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA”**

APROBACIÓN DE LA TESIS



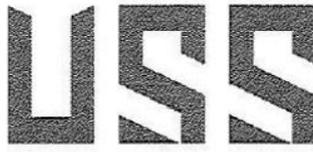
Dra. XIOMARA CABRERA CABRERA
Presidente del jurado de tesis



Mg. ANTONY ESMIT FRANCO
FERNÁNDEZ ALTAMIRANO
Secretaria del jurado de tesis



Mg. ROGER EDMUNDO REYES
LUNA VICTORIA
Vocal del jurado de tesis



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresada** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

SALCEDO REATEGUI CINDY JEANNETE	DNI: 45194862	
---------------------------------	---------------	--

Pimentel, Noviembre del 2022.

* Porcentaje de similitud turnitin:16%

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
10.INFORME TESIS.doc

RECUENTO DE PALABRAS 17198 Words	RECUENTO DE CARACTERES 94137 Characters
RECUENTO DE PÁGINAS 61 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 1.8MB
FECHA DE ENTREGA Aug 17, 2023 10:43 AM GMT-5	FECHA DEL INFORME Aug 17, 2023 10:44 AM GMT-5

● **16% de similitud general**
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	V
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
DEDICATORIA	IX
AGRADECIMIENTO	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Formulación del Problema	18
1.3. Justificación e importancia del estudio	18
1.4. Objetivos	18
1.4.1. Objetivos General	18
1.4.2. Objetivos Específicos	18
1.5. Hipótesis	19
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Trabajos Previos	20
2.2. Teorías relacionadas al tema	23
CAPÍTULO I: EL NOTARIO PÚBLICO	23
CAPÍTULO II: DEPENDIENTES NOTARIALES	37
CAPÍTULO III: FE PÚBLICA	40
CAPÍTULO IV: LA RESPONSABILIDAD	44
III. MÉTODO	46
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	46
3.2. Categorización	47
3.3. Escenarios de estudio y participantes	48

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	48
3.5. Procedimientos de análisis de datos	49
3.6. Criterios éticos	50
3.7. Criterios de rigor científico	51
IV. RESULTADOS	53
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	61
VI. APORTE PRÁCTICO	65
VII. CONCLUSIONES	71
VIII. RECOMENDACIONES.....	72
IX. REFERENCIAS	73
X. ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

<u>TABLA 1:</u> <i>Regulación de los dependientes notariales en el derecho comparado</i>	54
TABLA 2: <i>Resultados de entrevistas aplicadas</i>	56

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: *Implicancias y efectos de la fe pública*

55

DEDICATORIA

A mi pequeño Ángel,
El motor y empuje para lograrlo todo
Mi amor verdadero
Mi Antonella.

La autora

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, por bendecirme día a día y darme las condiciones necesarias para lograr mis objetivos.

A mis padres, por confiar en mí y por darme las herramientas necesarias para afrontar mi futuro.

A mi asesor, por su tiempo y dedicación, al guiarme y enseñarme el camino metodológico y teórico que hizo posible el desarrollo de la presente tesis.

A mi pequeña hijita, que siempre ha estado motivándome para no desfallecer en el cumplimiento de mis metas.

A mi compañero de vida, por su amor, sus palabras, su confianza y apoyo incondicional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se originó al advertir la existencia de un vacío legal en el decreto legislativo del notariado, al no encontrarse estipulado en dicho cuerpo normativo, las funciones que realizan los dependientes notariales. Frente a dicha problemática, se planteó como objetivo general determinar que la ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales vulnera la fe pública notarial. El desarrollo de este estudio se realizó con un enfoque cualitativo, dentro de un tipo de investigación básica y un diseño descriptivo y explicativo, así como un diseño jurídico dogmático, interpretativo y propositivo. Para la recolección de información, se utilizaron las técnicas de análisis documental y entrevistas aplicadas a 2 notarios y 6 dependientes notariales, con las cuales se pudo concluir en una propuesta legislativa que regule el tema bajo investigación teniendo como parámetros los efectos de la fe pública, y el grado de responsabilidad para dichos actores.

Palabras clave: Derecho público, Legislación, Norma jurídica.

ABSTRACT

The present research work originated by noting the existence of a legal vacuum in the Law of Notaries, since the functions performed by notarial clerks are not stipulated in said regulatory body. Faced with this problem, the general objective was to determine that the absence of regulation of the functions of notarial employees violates the notarial public faith. The development of this study was carried out with a qualitative approach, within a type of basic research and a descriptive and explanatory design, as well as a dogmatic, interpretive and propositional legal design. For the collection of information, the techniques of documentary analysis and interviews applied to 2 notaries and 6 notary clerks were used, with which it was possible to conclude in a legislative proposal that regulates the subject under investigation, having as parameters the effects of public faith, and the degree of responsibility for said actors.

Keywords: Public law, Legislation, Legal standard.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La autorización conferida al notario para dar fe de los contratos y actos celebrados ante él se constituye como su función esencial. Al amparo del artículo 69° del Reglamento Notarial de España, aprobado mediante el Decreto del 2 de junio de 1994, la profesión de notario pertenece a la categoría de *oficina pública*, a su vez, establece que la función pública notarial implica reunir determinadas condiciones orientadas a aspectos materiales y personales.

Debido a la relevancia que ostenta la figura del notario en la actualidad y la cantidad de asuntos encomendados a él, lo sujeta a la necesidad de requerir trabajadores que coadyuven al desempeño de su cargo; por lo tanto, *bajo su inmediata dirección y vigilancia*, los trabajadores desarrollan la redacción de documentos e instrumentos de carácter público. Dentro del panorama internacional, España regula las actividades de dichos trabajadores por medio de un cuerpo normativo especial que establece el concepto de remuneración, jornada laboral, vacaciones, causas de despido, empero, según autores de corte español, su aplicación es muy escasa, salvo el apartado que versa sobre extinción del vínculo y vacaciones.

Ávila Álvarez (1962) menciona, con respecto a las cláusulas referidas a la remuneración, que éstas se cancelan según las circunstancias socioeconómicas vigentes; y por su parte, el trabajo se presta durante el tiempo que el despacho demande para tratar los asuntos. Generalmente, la relación del notario público y los trabajadores se maneja en un clima de confianza, colaboración, respeto y subordinación, distinguiéndolo – en su regulación - de aquel que existe en las relaciones de arrendamiento de servicios o contrato de trabajo.

En efecto, como precisa Martínez (2016), el apoyo de los denominados empleados, dependientes, asistentes, auxiliares o amanuenses del notario contribuye a la ejecución de un servicio que cumple con los estándares de calidad. En ese sentido, el Notario, dispone de colaboradores que constituyen un equipo humano sólido, comprometido y debidamente formado. Cabe resaltar que, en cada país los colaboradores del notario contemplan competencias y categorías diferentes, desde oficiales con titulación académica a subalternos.

En relación con las actividades conferidas a los auxiliares, es importante recalcar lo dispuesto por la Resolución del Tribunal Supremo de España, RJ-2002-6755 y EDJ-2002-20080, mediante la cual, se establece que la notaría al ser un complejo unitario dirigido por un

funcionario público competente, éste asume la responsabilidad por perjuicios desencadenados a partir de la actuación de sus empleados o la suya. Asimismo, la esfera de sus funciones comprende la correcta realización de los instrumentos públicos, no obstante, de no cumplir – el instrumento o escritura pública – con las condiciones necesarias, el notario se responsabiliza por la indemnización que se demande.

En la misma línea, el art. 146° del Reglamento Notarial de España, estipula una normativa que comprende la imputación subjetiva de responsabilidad tras indicar que el notario público asume responsabilidad civil por los daños y perjuicios derivados de su actuación con manifiesto dolo, culpa o ignorancia inexcusable. En los supuestos concretos se debe identificar si – según las circunstancias – el acto se ha desarrollado en el marco de parámetros razonables de diligencia exigible y el nivel de previsibilidad. Asimismo, según lo establecido en el cuarto párrafo del art. 1903° del Código Civil de España, los propietarios o directivos de una empresa adquieren la responsabilidad por perjuicios ocasionados por sus dependientes. A raíz de ello, se determinó que en casos de responsabilidad por actos ajenos se debe contemplar un medio legal idóneo que acredite la responsabilidad de los sujetos obligados a responder y, que exista una relación de sujeción entre el empresario y el agente que produjo el daño.

En ese sentido, la relación del Notario Público y el trabajador queda acreditada a través del contrato laboral celebrado por las partes, el mismo que comprende el desarrollo de actividades sujetas a control y revisión de la empresa, instrucciones y realización de actos con interés ajeno. Empero, estos componentes – para el Supremo Tribunal (en adelante S.T.) - no sirven para determinar una relación de dependencia, debido a que la imputación de daño se hace en función del desarrollo de actividades efectuadas en el lugar de trabajo, en el transcurso del horario habitual para la prestación del servicio, empleando medios de trabajo y actuando en nombre o por interés del empresario.

Aranda (2011) sostiene que un requisito para responsabilizar al notario por el daño producido es la relación de causalidad entre el agente y el daño; esta condición ha sido resaltada por el S.T. en las resoluciones con fecha 11 de junio de 1988 y 12 de diciembre de 2005. Dicha jurisprudencia sustenta la exigencia de la relación de causa-efecto del notario público con el daño, tanto en la consecuencia directa como en la *condictio sine qua non*.

Es menester comentar que existe jurisprudencia del S.T. relevante para el tema materia de análisis, entre las cuales se encuentra la resolución dictada por la Sala especializada en Civil con fecha 6 de junio de 2002 y la publicada el 19 de julio de 2003; ambos precedentes reconocen – a partir del art. 1903° - la presencia de un deber *in educando, in eligendo o in vigilando* que reviste al notario de cara a sus dependientes. Aunado a ello, la sentencia del 6 de febrero de 2002, dictada por la Audiencia Provisional de la ciudad de Barcelona, menciona la presencia de un nexo de causalidad entre daño producido y las funciones del trabajador. El daño puede realizarse en el marco del desarrollo de sus actividades ordinarias e incluso actos inusuales ajenos a su función, siempre y cuando el empresario sea la Administración.

En el orden mencionado, Merchán (2021) reconoce que el notario al servirse de colaboradores garantiza el óptimo funcionamiento de su servicio; los colaboradores designados que intervienen como soporte para la función notarial se encargan de asuntos complementarios, adicionales y/o conexos, siendo autorizados a través de la legislación para realizar diligencias vinculadas a contratos o actos bajo dependencia. Por lo expuesto, se requiere discernir entre función pública notarial indelegable y asuntos complementarios vinculados con el servicio notarial y asignables a diferentes asistentes, en consecuencia, la función notarial no debería implicar la sola certificación de firmas o designación de la función fedataria, puesto que, de esa manera se afectan los principios éticos y los cuerpos normativos.

Según la regulación legislativa ecuatoriana, el notario público está facultado para interpretar y aplicar – según sus criterios de discrecionalidad – las normas, aun cuando basándose en intereses personales se afecte a las partes que intervienen en la celebración del contrato y la fe pública. Asimismo, si en la delegación de funciones a sus dependientes, el notario efectúa una mala praxis, se presenta la imposibilidad de interponer una acción de nulidad del acto notarial debido a la inexistencia de normativa, sin perjuicio de demandas por responsabilidad civil o administrativa y denuncias contra el notario. (Merchán, 2021)

Rosso (2018) precisa que la importancia de la atribución entregada al notario requiere de leyes que restrinjan su responsabilidad y establezcan sanciones ante la presencia de incumplimiento. Por tanto, cuando este funcionario consigne su firma en un instrumento o documento sin la revisión oportuna de las etapas o filtros legales, se estaría incurriendo en incumplimiento de la legislación ecuatoriana.

Por otro lado, en el Ordenamiento Jurídico Chileno se observa que tras no existir un consenso respecto a las funciones notariales se emplea supletoriamente las fuentes de las obligaciones, empero, sí existen determinados actos encomendados a la función notarial mediante ley expresa y en caso de incumplimiento de dicha normativa, el notario público incurre en culpa infraccional. Barros (2006) sostiene que – según el art 2320° del Código Chileno - el notario público se responsabiliza por los actos realizados por sus colaboradores cuando media prueba fehaciente de que se ocasionó una negligencia o dolo en el trámite de un instrumento público. Las posibilidades para interponer una exoneración que exima de responsabilidad al notario, son muy pocas. Este modo de responsabilidad se transforma de una responsabilidad por culpa presunta del tercero civilmente responsable a una vicaria, entendida como objetiva del principal (desde la perspectiva del rubro empresarial).

Carlos (2011) sustenta que, a partir de lo expuesto, el art. 2317° del Código Chileno establece que el acto que conllevó al perjuicio está compuesto de dos ilícitos, de modo que, se apertura la posibilidad – por lo regulado en el art. 2325° del mismo cuerpo normativo- de que el notario público repita en contra del colaborador por la infracción cometida o cuando se trate de una obligación *in solidum*, lo que conlleva a un lejano pero posible camino de demanda con responsabilidad solidaria. Cabe resaltar que, según Zelaya (1995) la legislación chilena comprende un único régimen de responsabilidad por hecho ajeno con presunción de culpa, no obstante, contempla excepciones entre las cuales se sitúa la responsabilidad del empresario por hechos cometidos por sus colaboradores que, a su vez, observa dos regímenes siendo el primero la responsabilidad por un hecho propio sujeto a un medio de prueba que acredite la culpa y el último orientado a hechos efectuados por sus asistentes.

Al respecto, del análisis de jurisprudencia de orden chileno, los casos que tratan la responsabilidad del empresario por hecho ajeno, indican la necesidad de acreditar la relación de sujeción entre el empresario y el sujeto que provocó el daño mediante un contrato laboral; otra condición es que el hecho se haya producido bajo la vigilancia del empresario o en el desempeño de sus atribuciones y, por último, que el efecto demuestre la existencia de un hecho que lo haya vulnerado y, consecuentemente, le haya causado un daño. Rosso (2018) comenta que, la responsabilidad se desprende a partir del hecho de que el notario – consciente y voluntariamente – ha seleccionado, capacitado y fiscalizado a los sujetos a los cuales les ha conferido una delicada labor.

Una vez culminada la revisión de la legislación comparada, nos situamos en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Para el tema materia de estudio, el Decreto legislativo del notariado – Decreto Legislativo 1049° establece en su art. 3°, que el notario público realiza el desempeño de la función notarial de manera individual, autónoma, exclusiva e imparcial, aunado a ello, menciona que se autoriza a este profesional para manejar un estudio o notaria donde se designen cargos a colaboradores para la ejecución de actos complementarios o conexos – manteniéndose como responsable al notario sobre los actos efectuados. Esta regulación que admite al dependiente como asistente del notario distingue a la legislación peruana de la legislación latina que considera que estas funciones operan de forma personal.

Por consiguiente, Torres (2017) menciona que a través de la normativa peruana se reconoce que el colaborador o también denominado dependiente, realiza gestiones – a partir de la reforma legislativa – y trámites en la SUNARP. No obstante, es necesario precisar que el art. 17° del D.L. 1049° realiza proscipciones para el notario público las cuales están orientadas a delegar de forma global o parcial sus atribuciones notariales, ello es concordante con lo establecido mediante el art. 149-A que lo reconoce como infracción disciplinaria de carácter grave sancionable con suspensión temporal para el ejercicio de la función notarial por el tiempo de 12 meses y una multa que no exceda las diez UIT. Además, se debe subrayar que no existe una norma que regule las funciones desarrolladas por los colaboradores lo cual implica un riesgo para la fe pública.

Carhuamaca (2017) señala en relación con el daño ocasionado debido a la intervención de dependientes, que se hace un *recorderis* sobre la presunción legal de representación que en doctrina peruana se conoce como representación de hecho. Esta figura comprende la aplicación de dos principios, siendo el primero el de protección y el segundo de tutela de confianza ajena, que implica la responsabilidad del notario cuando un colaborador actúe con poder de representación en su nombre.

No obstante, y fuera del ámbito de la responsabilidad en la que incurran estos actores, resulta más imperioso el resguardo de la fe pública, fin primordial de la función notarial. Es por ello por lo que, en mérito a esta situación, surge el planteamiento del problema de investigación.

1.2. Formulación del Problema

¿La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales vulnera la fe pública notarial?

1.3. Justificación e importancia del estudio

Este trabajo investigativo se efectuó con el objetivo de identificar el impacto en la fe pública de la falta de regulación taxativa de las funciones de los dependientes notariales, y cómo afecta ello en el quehacer diario de las labores de la notaría. Ello contribuirá a la sociedad, en el sentido que existirá seguridad en los usuarios que acceden a las mismas, de que los servicios que se solicitan se encontrarán premunidos de las exigencias legales y lineamientos establecidos en el decreto legislativo del notariado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que con la misma se buscó determinar de manera concreta las funciones que realizan los dependientes notariales, se generará mayor conocimiento sobre el tema estudiado, resolviendo la problemática existente en torno a aquellos actos que en la actualidad realizan los mismos y que transgrediría la función personalísima del notario y por tanto ingresaría en el campo de responsabilidad de éste.

En consecuencia, finalizada la investigación se propuso una reforma de la ley de la materia, el D.L. N° 1049, a efectos de regular taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, y evitar con ello, la vulneración de la fe pública notarial y la función personal ejercida por el notario.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivos General

Determinar que la ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales vulnera la fe pública notarial.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.
- Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.

- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.

1.5. Hipótesis

La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Trabajos Previos

Internacionales

Moreno (2021), realizó la investigación titulada “*Responsabilidad del notario por los actos de los dependientes de la notaría*”. Esta investigación versa sobre el análisis realizado de la responsabilidad del notario público por las actuaciones efectuadas por sus asistentes. Debido a la imperiosa necesidad que tiene el notario frente a los actos y contratos, requiere de colaboradores que cooperen con su delicada labor. Al respecto, se menciona que, por cada acto o hecho, el notario ostenta la responsabilidad de responder por ellos, a su vez, se resalta que los perjuicios pueden estar dirigidos al propio notario o a un ciudadano. Para la presente investigación se utilizó la metodología de métodos teóricos que comprende el analítico, comparativo e inductivo, así como métodos empíricos. La tesista consideró pertinente valerse de entrevistas a notarios y jueces para identificar si los mismos notaron esta problemática, en base a ello, determinó que la gran mayoría considera que si existen medios que demuestren la inexistencia de responsabilidad del notario, no se debería imputarle cargos o similares. Sin embargo, esta situación es improbable debido a que una de sus funciones está orientada a revisar la legitimidad de los actos y verificar su veracidad. Por último, hace referencia al Código orgánico de la función judicial que señala que el notario – cuando medie mala fe o error del dependiente – no está obligado a asumir la responsabilidad, empero, deberá de capacitar con un mín. de 180 horas a su personal.

Ruiz (2021), elaboró la investigación “*Análisis de la veracidad de la fe pública del notario dentro de la legislación ecuatoriana*”, en la que se evaluó el número de casos y se evidenció un actuar fraudulento de los notarios frente al Consejo de la Judicatura donde se demandó la nulidad del instrumento público. A través de la investigación se identifica el proceso para que los instrumentos adquieran fe pública, indicándose que el notario es un profesional revestido de fe pública.

Merchán (2020) llevó a cabo la investigación titulada “*Las Funciones del Notario y la Fe Pública*”, siendo su objetivo el análisis - en base a criterios jurídicos - sobre la delegación de las funciones notariales en casos de nulidad de actos notariales. La investigación se sirvió

de fuentes informativas y empleó una metodología descriptiva y de campo. En esta investigación se estima que el notario, en la legislación latina, garantiza la seguridad jurídica por medio de los actos y contratos a los cuales les da fe, mientras que la legislación anglosajona restringe las funciones del notario para certificar firmas. A partir de dicho estudio, se indica que mediante la delegación de funciones se vulnera la fe pública, por tanto, plantea la modificación del art. 20° de la Ley Notarial que contemple determinadas proscripciones que versen sobre la delegación parcial o total de las funciones a los asistentes.

Cárdenas (2018), desarrolló su investigación titulada “*Necesidad de un reglamento de faltas y sanciones para los Notarios de Fe Pública*”, cuyo objetivo es el de justificar la necesidad urgente de implementar un cuerpo normativo novedoso con el propósito orientado a una labor notarial efectiva y que se recupere la confianza en la función judicial del Estado. En la presente investigación, la tesista empleó un método teórico con un análisis histórico, así como un método empírico, haciendo uso de instrumentos como la entrevista, teniendo como resultados que el 87% de los encuestados considera que la normativa legal vigente, en función notarial, no es suficiente para hacer frente a eventuales acciones de los notarios que requieran sanciones. Solamente el 13% constó afirmativamente. No obstante, la tendencia es clara, y muestra que las leyes en materia notarial son ambiguas y no permiten la ágil adjudicación de responsabilidades a notarios que hayan cometido errores con afectaciones a terceros. Ello, ha permitido concluir que estos profesionales, se constituyen funcionarios públicos y están sujetos a determinadas normativas, por lo que pueden ser declarados responsables en los ámbitos civil, penal, laboral, y administrativo. Por este motivo, es urgente una distribución según resultados de la pregunta 4 a) b) 27 Reglamento de Faltas y Sanciones, que zanje estas dudas y acabe con la ambigüedad de las leyes actuales.

Nacionales

De la Quintana (2020) en su trabajo denominado “*Aplicación de la fe pública notarial en el otorgamiento de los documentos y la afectación a la seguridad en la celebración de la escritura pública (E.P) dentro de los despachos notariales*”, planteó como uno de sus objetivos a tratar, el análisis sobre el otorgamiento de documentos tiene una incidencia negativa en la seguridad jurídica. La tesista empleó una metodología con enfoque cualitativo, empleando técnicas de análisis documental, encuesta e instrumentos que sirvieron de base para

realizar la investigación. Asimismo, del estudio del Principio de Fe Pública Notarial concluyó que el otorgamiento de documentos vulnera la seguridad jurídica en el momento de la celebración de la E.P. tras no tener la probidad – que quebranta la veracidad, eficacia y firmeza - que deben contemplar las notarías tras estos actos.

Díaz (2019), realizó el trabajo titulado “*La fe pública del notario y su incidencia en el tráfico inmobiliario*”, cuyo objetivo es establecer el impacto que presenta la fe pública notarial dentro del tráfico inmobiliario en Trujillo. El estudio es tipo básico-descriptivo, y empleó un estudio de diseño no experimental transversal, la técnica usada fue la encuesta donde se obtuvo como resultados que un 63% de personas consideran que existe una deficiencia en la función notarial y se evidencia su incidencia en el tráfico de bienes inmuebles.

Cornejo (2018) en su investigación “*Fe pública notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, Breña – 2017*”, determinó como objetivo identificar la influencia de la fe pública notarial para la seguridad jurídica de los contratos de compraventa en el lugar de estudio, para ello empleó teorías y doctrinas que estudiaron el tema con anterioridad. Asimismo, se valió de diversos instrumentos como cuestionarios aplicados a una población debidamente seleccionada y conforme al objeto de estudio. La muestra se conformó por 10 juristas y civiles, así como 15 personas que requerían de trámites notariales, por último, revisaron jurisprudencia emitida por el Consejo Notarial para realizar la investigación.

Alvarado (2017) llevó a cabo su investigación “*Repensando el valor de la ética como fundamento principal en el derecho notarial peruano: su incidencia en la seguridad jurídica y la fe pública nacional*”, donde pretendió la identificación de las consecuencias de la fe pública en la seguridad jurídica, así como tratar de profundizar sobre los principios éticos del notario como aspecto importante para la propuesta legislativa que plantea la incorporación del Tribunal de Honor de la Junta de Decanos del Colegio de Notarios del país. Su estudio es jurídico propositivo que sigue un enfoque cualitativo con un nivel de alcance correlacional, asimismo, empleó la técnica de análisis de documentos lo cual coadyuvó al trabajo investigativo.

Regionales

Se precisa que, habiendo realizado la búsqueda respectiva, sólo se ha podido encontrar los siguientes antecedentes a nivel regional:

Paz (2021), en su investigación denominada “*Proponer la modificación del artículo 3° del decreto legislativo N.º 1049 para determinar la responsabilidad del notario a causa de su colaborador dependiente en el Perú*”, formuló como objetivo proponer la modificatoria del art. 3° del D.L. N° 1049 o con nome iuris Decreto legislativo del notariado para la determinación de la responsabilidad de este profesional del derecho debido a los actos desplegados por sus asistentes. Su investigación es de tipo cualitativo, no experimental y descriptiva; se caracteriza por ser un estudio abierto que se sirve de técnicas para la recopilación de información relevante. Finalmente, el estudio concluyó que el notario público desarrolla sus atribuciones juntamente con sus colaboradores – que usualmente no tienen un conocimiento específico del derecho – de modo que, las acciones de sus dependientes incurren en dolo o por falta de información del derecho notarial.

Delgado (2019), desarrolló la investigación titulada “*La responsabilidad civil de los notarios en los documentos públicos protocolares y el principio de la seguridad jurídica en la ley del notariado*”, donde analizó las causales de responsabilidad civil notarial cuando se celebran documentos protocolares; en este trabajo de investigación el enfoque es cualitativo, con un diseño de experimental, transversal, mixto y proyectivo. La población seleccionada fueron notarios públicos, de los cuales la mitad contempla que las causales deben ser tipificadas en el decreto legislativo del notariado. A raíz del estudio efectuado, se llegó a la conclusión que el dolo, la negligencia, el no observar lo prescrito por ley, la culpa, los vicios de fondo y forma se constituyen como causales para imputar la responsabilidad civil al notario público en la elaboración de instrumentos protocolares.

2.2. Teorías relacionadas al tema

CAPÍTULO I: EL NOTARIO PÚBLICO

Los sistemas notariales.

Los sistemas se conforman por el sistema de orden latino y el anglosajón.

Sistema Latino.

Tambini (2014) señala que el notariado latino se encuentra sustentado en derecho codificado, siendo la fuente inicial la ley y las secundarias las fuentes comunes. Dentro de las atribuciones consignadas al funcionario en este sistema, encontramos elaborar, conservar, reproducir, el perfeccionamiento de los instrumentos que requieran de su actuación. Además, una de las características intrínsecas a la función notarial es la imparcialidad, debido a que es un garante de la equidad dentro del contexto de los contratos que se celebren ante él. Prada (2011) hace mención sobre la implantación mundial de la función notarial, a propósito de la Unión Internacional del Notariado Latino, cuyo auge se da en Europa Continental, África y América, mientras que en Asia su implementación se está incorporando paulatinamente.

Castillo (2014), ha enumerado al respecto una serie de particularidades que caracterizan a este sistema y que se pasarán a detallar:

1. Integran un Colegio Profesional;
2. La responsabilidad por el ejercicio de sus funciones es de carácter personal;
3. El ejercicio contempla un tipo cerrado o abierto, o limitado e ilimitado. El cerrado tiene limitaciones territoriales que conllevan a que sea conocido como notariado de número.
4. Es incompatible con el ejercicio de cargos públicos que lleven aneja jurisdicción;
5. Su ejercicio se restringe al profesional universitario;
6. Desempeña una función pública de forma autónoma;
7. Existen actos de carácter público;
8. Existe un protocolo notarial en el que asienta todas las escrituras que autoriza.
9. El Estado es quien delega las atribuciones y facultades notariales.
10. Ofrece veracidad a aquellos hechos y actos celebrados en su presencia.
11. Recibe e interpreta la voluntad de las partes, dándole forma legal tras la elaboración del instrumento público.

Valga indicar que la labor del notario en estos países se constituye en una necesidad pues otorga garantía de autenticidad, imparcialidad y seguridad a los ciudadanos, cumpliendo en ese sentido una doble misión: dar fe y dar forma. (Tambini, 2014)

Sistema Anglosajón.

Tambini (2014) menciona que este sistema se encuentra cimentado en jurisprudencia y la costumbre; asimismo los precedentes tienen carácter vinculante y la prueba testimonial es la única aceptada.

El profesional responsable de desempeñar la función notarial dentro de este sistema es el public notary, que a pesar de que su traducción es notario público – como en el sistema latino, su desempeño tiene un orden diferente debido a que este sujeto no ostenta el cargo de funcionario público aun cuando el ente estatal es aquel que determina los requisitos para el desarrollo de sus funciones.

El cargo que ocupa este agente es la redacción de documentos, es ahí donde identificamos la primera distinción con el sistema latino en el cual la redacción de documento no se caracteriza por ser una competencia exclusiva del notario debido a que se le puede designar estas actividades a otros juristas.

Asimismo, hay que mencionar que la intervención de este profesional no ofrece una autenticidad al documento, limitándose solo a señalar la autenticidad de las firmas, sin que medie una interferencia en el documento. Con relación a la fe pública, este sistema anglosajón contempla un régimen diferente debido a que se consolida en la forma obligatoria para la validación de los actos jurídicos mediante el cual se requiere de la presencia de abogados que brinden asesorías para los testamentos, compraventas u otros actos jurídicos. De modo que, si la presencia del notario para formalizar actos no es elemental y tampoco existe un Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, la importancia de la figura notarial no es trascendental para este sistema. (Arredondo, 2001)

Por último, una distinción importante de recalcar es que, en este sistema, el notario trabaja a tiempo parcial y sus atribuciones notariales no contemplan la totalidad del cargo que ocupan sino al contrario son un complemento, a su vez, no tienen permitido brindar asesorías jurídicas.

El Notario en el sistema latino.

El término *notario* – según Beltrán (2008) - proviene del latín *notarius* que identifica a la persona responsable de realizar anotaciones, el cual tenía como tarea recibir las exposiciones orales de las personas y transcribirlas. La colaboración de éste era demandada no

sólo en el sector estatal, sino que además se le requería para la redacción de acuerdos de voluntad y testamentos. (Sánchez Maluf, 2003).

Dentro del sistema latinoamericano, el notario califica como un jurista revestido de fe pública, siendo su función brindar veracidad y autenticidad a determinados actos y contratos. En el desempeño de estas atribuciones, el notario tiene la obligación de realizar un procedimiento que corresponda para la preparación de los actos notariales, a partir de la asesoría a los otorgantes hasta la preparación de los documentos que autoriza.

Conforme se estipula en el art. 2° del D.L. N° 1049, el notario público se encuentra facultado para dar fe de los actos o contratos que ante él hayan sido celebrados. En esa labor, se ocupa de la formalización de la voluntad de las partes, escribir las herramientas dotadas de veracidad, mantiene en su matriz los originales y de ser la situación, expide los traslados que correspondan.

Giménez (1980) precisa que el notario es aquel estudioso del derecho que – en el ejercicio de su función notarial – dota de veracidad a los actos y contratos que están dentro de su competencia. Por su parte, García (1990-2000) acota que el notario es un profesional que desempeña una función elemental en el comercio jurídico, brindando certeza y autenticidad a determinados actos, asimismo, estos sujetos cumplen de forma paralela funciones orientadas a registrar y ofrecer publicidad a certificados que se estipulan siguiendo los lineamientos dados por la ley. (p. 335)

El Notario Peruano.

El Notario como profesional de Derecho.

Cuba (2006) sugiere que no cualquiera califica para optar por el título de notario público, ello debido a que – solo el estudioso del Derecho - sabrá hacer frente a aquellas circunstancias susceptibles a presentarse en el mundo jurídico. (p.55).

Ser jurista, es una condición imprescindible, para acceder al título de notario público en el ordenamiento jurídico peruano debido a lo establecido en el inciso b) del art. 10° del D.L. N° 1049 que señala que – un requisito para la postulación a notario público- es ser abogado por lo menos con 5 años de egresado; esta condición ha sido incluida a partir del texto normativo mencionado líneas arriba. Asimismo, debe tenerse presente que el notario público no es elegido por la Administración Pública debido a que su ascenso se da por medio

de un nombramiento a través de una evaluación de selección, siendo el cargo notarial vitalicio, excepto cuando este profesional presente su renuncia expresa o se acrediten las causales de vacancia.

Con respecto a los honorarios del notario público, estos son cancelados por el usuario. Cabe indicar que el concepto de remuneración no se deriva del ente estatal, además, el notario se sujeta a lo dispuesto en el art. 16° literal b), debido a que asiste a su centro de trabajo, observando un horario que registre su ingreso y salida, salvo casos excepcionales donde deba cubrir su jornada laboral o parte del horario del trabajo en alguna diligencia.

El Notario como funcionario.

En la función notarial se debe contemplar los principios únicos e inalterables; según Alvarado (2019) los pilares que sustentan un correcto desarrollo de la función notarial son la veracidad, la solemnidad, la seguridad social, el asesoramiento, el orden, la tranquilidad y otros necesarios para dotar de cualidades al notario y coadyuvar al sostenimiento de la seguridad jurídica.

Ávila (1986) refiriéndose al notario como funcionario, explica que sus funciones están orientadas a servir al interés público debido a que, al dar autenticidad a los actos y contratos, se está atendiendo a un grupo de personas que necesitan de su servicio. Además, el notario es un profesional especial por las particularidades que lo comprenden tales como complejidad, selección, independencia y retribución.

Ahora, se realizará un análisis de estos componentes que conforman la función notarial, en principio tenemos a la complejidad que se refiere a la función ejercida por este profesional del derecho que no es únicamente de carácter público, sino que está ligada a una función de índole privada. Por otro lado, encontramos a la independencia que implica el desempeño de la función notarial de forma autónoma, puesto que no existe un superior que lo fiscalice y determina por él el camino que deben seguir ciertos actos o negocios jurídicos. Otro aspecto importante es la elección, debido a que los usuarios determinan la contratación del notario que consideren más capacitado en su función.

Por último, debemos indicar que el decreto legislativo del notariado señala que el cargo de notario público no se considera funcionario público para ningún efecto legal,

contradiciendo la especial condición que reúne éste en el ejercicio de su función, tal como se ha descrito en el presente acápite.

El Notario y la función notarial.

Se debe considerar como aspecto importante que el motivo de ser de la funcionalidad notarial es la de dar estabilidad jurídica a los habitantes en sus interrelaciones jurídicas. Por su parte, Sánchez (2008) señala que, las atribuciones del notario se deben realizar en el marco de las normas de rango constitucional, las leyes y los principios, debido a que estas permiten que – durante la preparación de los instrumentos públicos – se establezca un proceso ordenado y formal. La redacción de una escritura notarial debe respetar ciertos principios que aseguren que la misma se encuentre escrita de conformidad con la Ley, y de esta forma crear el impacto esperado por los participantes, en especial los principios de inmediatez, legalidad, autenticidad, autoría, rogación e imparcialidad.

En dicha tarea, que aparentemente es sencilla, puesto que diera la impresión de que el notario tan solo plasma en un documento aquello que cualquier interesado expone y, consecuentemente, imprime su firma en ese testimonio, en rigor, como pone de manifiesto la Doctrina, esta compleja labor, encierra las próximas etapas:

- En primera instancia, el notario debe oír a los particulares y asesorarlos sobre los efectos y de los medios de conseguir objetivos lícitos.
- Más adelante, debe escribir el archivo o de ser la situación, revisar la redacción del contrato en concreto verificando que siga el orden de lo delimitado por la legislación, obligando la acreditación de las autorizaciones pertinentes y la justificación de los medios de pago.
- Ya escrito el archivo, debe autorizarlo, y de esa manera aceptar la autoría de este, certificando su fecha y el sitio donde fue celebrado, la veracidad formal del contenido, y aunado a ello, la identidad, la capacidad jurídica y legitimación de las partes intervinientes.
- Finalizado aquel acto, se preserva el archivo y expide copias, las cuales cuentan con fuerza probatoria y ejecutiva.

Este grupo de sucesos, poseen como motivo el brindar estabilidad jurídica a los habitantes en sus interacciones jurídicas, puesto que la claridad y certidumbre en éstas, importa un beneficio para el tráfico, garantizándole a terceros la autenticidad de los actos y negocios ejecutados, así como la disminución de los costos del sistema judicial.

Teniendo en consideración lo descrito hasta este punto, toma vital importancia, detallar las dimensiones que posee la función notarial, las mismas que son explicadas por Mercedes de la Puente, citada por Carhuamaca (2017) y que se pasarán a exponer a continuación:

- **Óntica:** La fe pública notarial versa sobre actos y contratos realizados en una realidad existencial, concreta y objetiva que necesita del notario para indicar a terceros que el documento expuesto es verídico y autentico. El notario se cerciora sobre aspectos esenciales para la celebración del acto, tales como, la capacidad jurídica de los otorgantes y su voluntad libre, consciente y manifiesta.
- **Epistemológica:** Implica la exigencia al notario público de la aplicación rigurosa de conocimientos especiales y vigentes que sirvan para garantizar una eficacia y eficiencia en el proceso de trámite de los instrumentos públicos.
- **Deontológica:** El deber ser jurídico – previsto por la Constitución Política y los preceptos jurídicos – resulta imprescindible para el ejercicio de la función notarial.
- **Axiológica:** La observancia del deber ser jurídico, dentro de las funciones encomendadas al notario, deberán de estar inescindiblemente vinculadas con el objetivo principal del cargo, a su vez, el notario debe estar revestido de honestidad, autenticidad, justicia, veracidad e imparcialidad. El notario deberá prever que el usuario se valga de los instrumentos públicos para actuar conforme a fines ilícitos atentatorios contra el conjunto de principios éticos como el dar fe de cláusulas leoninas, actos que contemplen intereses fraudulentos o generar derechos de orden expectatio.

Requisitos para acceder a la función notarial.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 10° del D.L. N° 1049, para adquirir el título de notario público, se debe cumplir con determinadas condiciones:

1. Haber nacido en territorio peruano.
2. Tener el título de profesional en leyes habiendo egresado por un tiempo no menor de cinco años.
3. Tener capacidad jurídica.
4. Conducir actos personales y profesionales hacia el cumplimiento de principios y deberes éticos de respeto a los intereses ajenos y al sistema jurídico en general, responsabilidad, probidad, veracidad, transparencia, honestidad y autenticidad.
5. No haber sido destituido de la función pública por resolución administrativa firme.
6. No contar con una resolución que lo haya sancionado por la comisión de un delito doloso.
7. Encontrarse física y psicológicamente capacitado para el cargo.
8. Acreditar fehacientemente su aprobación en el examen psicológico evaluado por una institución elegida por el Consejo del Notariado. En la evaluación se analizan los rasgos de personalidad, valores que ostenta el postulante y funciones intelectuales requeridas para la función notarial.

Acceso a la Función Notarial.

Por lo expuesto en el art. 6° de la Ley de Notariado, para el acceso a la función pública notarial se necesita de la inscripción para un concurso público de méritos ante el jurado; el concurso es abierto y postulan los abogados que recojan los requisitos solicitados. Las fases que comprende el concurso son la calificación del CV, evaluación escrita y examen oral. Las etapas se caracterizan por ser eliminatoria e irrevisable. Asimismo, dicha ley refiere que en casos donde el postulante sea un notario en ejercicio que presente una antigüedad no menor a tres años y que en los últimos cinco años del desempeño de sus funciones no haya sido sancionado, obtiene un bono máximo de 5% de su última calificación. Una vez que haya finalizado el concurso público, el jurado evaluador comunica los resultados al Consejo del Notariado, para que se expidan resoluciones ministeriales que identifiquen a los postulantes aceptados y – simultáneamente – expidiéndose títulos por el MINJUS. Cuando medie una renuncia del postulante ganador antes de que se haya expedido el título, el Consejo podrá destinar la plaza vacía al postulante siguiente que haya aprobado el concurso.

Funciones del Notario.

Función Preventiva.

Tambini (2014) señala que la función notarial se encarga de prevenir la presencia de un conflicto, siendo así que, el papel que ocupa el notario en el mundo iure es trascendental. A través de dicha función, este profesional deberá de prevenir situaciones con posibilidad de sobrevenir adelante. En ese sentido, la función notarial es entendida como una herramienta para el campo jurídico.

Función Calificadora.

En el marco de las funciones notariales existe aquella focalizada en orientar los hechos a normas jurídicas. El notario identifica la situación jurídica correspondiente para los hechos presentados dando formalidad a la voluntad de los intervinientes. Los instrumentos que son autorizados por el notario tienen presunción legal, lo cual beneficia a las partes contratantes para la presentación lícita de su negocio al mundo jurídico.

Función de asesoramiento.

Tambini (2014) señala que el asesoramiento consiste en la intervención del notario para la orientación de las partes otorgantes sobre como declarar correctamente su voluntad evitando la presencia de algún vicio de forma; esta asesoría permite a las partes conocer la naturaleza jurídica, relación jurídica a surgir a causa del contrato a celebrar. Por otro lado, Mantilla (2010) señala que incluso los juristas se sirven de las asesorías del notario para absolver dudas en materia registral o notarial.

Función autenticadora.

El notario cumple dicha función en mérito a la autenticación de los documentos que se presenten ante él. Chaves (2002), refiere que el instrumento adquiere autenticidad por la participación del notario quien garantiza que el documento ostente seguridad jurídica. La autenticidad implica que el instrumento esté revestido de una presunción privilegiada de veracidad.

Función legitimadora.

La función legitimadora es desarrollada por el notario pública cuando realiza la comprobación que los otorgantes sean los titulares del derecho.

Competencia.

El art. 4° de la Ley del Notario establece que el ámbito territorial donde el notario público está habilitado para ejercer sus funciones es provincial. Otro articulado de la referida ley que regula en materia de competencia territorial del notario, es el art. 123°-A que indica la nulidad de pleno derecho de las Escrituras Públicas en actos de disposición o de constitución de gravamen, efectuados por personas naturales sobre los predios que estén situados fuera del ámbito territorial del notario, aunado a ello, menciona que la nulidad se extiende hasta los certificados de firmas que hayan sido legalizadas por el notario, al amparo de una normativa especial en los formularios o documentos privados, sin perjuicio que de oficio se incorpore al notario el proceso disciplinario regulado a través del Título IV de la presente ley.

Asimismo, se indica que el artículo en cuestión no es aplicable para el cónsul cuando éste ejecute funciones propias del notario, a su vez, se precisa que la restricción no se extiende a los servicios notariales que empleen el sistema de identificación de comparación biométrica de las huellas dactilares que ofrece la RENIEC. Para el caso de extranjeros cuya identificación está recogida en el carné de extranjería, las transacciones o actuaciones podrán llevarse a cabo ante el notario de cualquier circunscripción que disponga del acceso a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Por último, los Colegios de Notarios contemplan un registro de aquellos notarios que posean una tecnología avanzada y plenamente acreditada para la correcta identificación de personas naturales de los actos mencionados en el articulado descrito.

El art. 123-B, sostiene que los actos que no se encuentran sujetos a nulidad son los actos de disposición o constitución de gravamen mortis causa, predios situados en distintas provincias o predios ubicados en más de una provincia, con la condición de que el oficio notarial esté ubicado en una de las provincias estimadas, así como el fideicomiso, el arrendamiento financiero o una situación similar de compra.

Con ello, ha quedado establecida la obligación para los propietarios de predios de realizar actos de disposición, llámese compraventa, donación, gravamen, etc., ante el despacho

notarial en la provincia en la que se encuentra situado el bien inmueble, salvo, claro, se encuentren dentro de las excepciones descritas.

Con relación a la *competencia material* que posee el notario, fuera de los aspectos regulados en la ley de la materia, en relación con los instrumentos protocolares y extraprotocolares que éste puede emitir, es preciso mencionar la Ley N° 26662, a través de la cual se asigna facultades a los notarios para que conozcan de forma alterna al Poder Judicial, asuntos de carácter no contenciosos, también denominado jurisdicción voluntaria.

Con dicha Ley, se consignó facultades a los notarios para conocer seis asuntos de carácter no contencioso conocidos como rectificación de partidas, adopción de personas con capacidad jurídica, patrimonio familiar, inventarios, verificación de testamentos y, por último, sucesión intestada. Debido a la buena disposición de los notarios y los ciudadanos respecto a estos asuntos no contenciosos, se sumaron otros asuntos de jurisdicción voluntaria a las facultades notariales, detallados a través de distintas normativas:

- A través de la Ley N° 27157, y su reglamento aprobado, Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, se dotó de facultades a estos profesionales para que realicen trámites referidos a prescripciones adquisitivas de dominio, títulos supletorios, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de bienes inmobiliarios situados en zonas urbanas.
- Por medio de la Ley N° 28325 y el Decreto Supremo N° 012-2006-JUS, se determinó la competencia del notario para realizar la diligencia de solicitudes de prescripciones adquisitivas de vehículos automotores.
- Por medio de la ley N° 29560 se añadió una facultad al notario orientada al reconocimiento del procedimiento para unión de hecho, así como la convocación a junta obligatoria anual y la convocación a junta general de accionistas.
- Por medio del D.L. N° 1310 – que sufrió una modificación por el D.L. N° 1417, se estableció que con la presencia del notario público se designe al apoyo de las personas adultas mayores para que cobren pensiones, devolución de aportes económicos o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributiva.
- En virtud de la Ley N° 30933, se realizó la regulación del procedimiento especial de desalojo con intervención notarial que consiste en la participación del notario para

proceder con el desalojo cuando medie una causal prevista en el contrato de arrendamiento o regulada por el Código.

Dentro de otras materias otorgadas a la competencia notarial se encuentran las siguientes:

- La ley N° 29227 contempla la regulación del procedimiento no contencioso sobre separación por acuerdo de ambas partes y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías y su reglamento.
- D.S. N° 012-2006-JUS a través del cual se contemplan normas relacionadas al ejercicio de la función notarial sobre formalización de actos previstos en las leyes correspondientes.

Obligaciones del Notario.

Al amparo de lo estipulado en el art. 16° del D.L. N° 1049, se reconoce como obligaciones del notario:

a) Instalar su oficina obligatoriamente en el distrito donde ha sido localizado manteniendo la prestación del servicio no menos de siete horas diarias en días hábiles.

b) Estar presente en su oficina según el horario señalado, excepto cuando por razones de su función deba cumplirla fuera de ella.

c) Ofrecer sus servicios profesionales a todas aquellas personas que lo soliciten, excepcionalmente cuando la ley, el reglamento o el Código de ética, dispongan lo contrario.

d) Solicitar a las partes la presentación de su documento de identidad y en caso de extranjeros documentos que sirvan para confirmar su identidad como el carné de extranjería o documentos de viaje, teniendo en cuenta lo señalado por la ley de la materia.

e) Reservar información selecta para el secreto profesional.

f) Cumplir de forma irrestricta con la constitución, leyes, el reglamento, la directiva, resoluciones, comisiones, requerimientos y responsabilidades que las autoridades competentes determinen.

g) Emplear medios que acrediten fehacientemente – ante el Colegio de Notarios – que se encuentran en capacitación constante en virtud de la función que cumplen.

h) Disponer de instalaciones e infraestructura física básica que proporcione el óptimo mantenimiento de instrumentos protocolares y notariales como una correcta atención que cumpla con los estándares mínimos.

i) Disponer de una infraestructura que cuente con avances tecnológicos básicos que coadyuven a la interconexión con su colegio de notarios.

j) Dirigir los actos que desempeña como notario según los principios de veracidad, honorabilidad, imparcialidad, objetividad y otros orientados al respeto de la dignidad persona.

k) Mantener moderación mientras intervienen verbal o de forma escrita con otros integrantes de la orden y, a su vez, ante la junta directiva del Colegio de Notarios, el Consejo del Notariado y otros de esencial relevancia.

l) Suministrar de forma actualizada y de forma permanente ya sea por vía telemática o a través de medios magnéticos los datos e información que le soliciten su colegio y el Consejo del Notariado, además de proveer información que los distintos poderes estatales requieran, salvo en aquellos casos que están proscritos por la legislación.

m) Conceder facilidades que estén contempladas dentro del sistema notarial para ofrecer inversión nacional e internaciones por el desempeño de sus funciones notariales.

n) Mantener el cumplimiento de funciones designadas cuando hayan sido seleccionados para asumir cargos directivos institucionales.

ñ) No resistirse cuando se realicen visitas inopinadas por el Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial.

o) Mantener un estricto cumplimiento de las normativas correspondientes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia.

Prohibiciones del Notario.

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 del D.L. N° 1049, las acciones proscritas para el notario son:

a) La autorización de documentos públicos a través de los cuales se conceda derechos o impongan obligaciones a él, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o por afinidad dentro del cuarto y segundo grado.

b) La autorización de documentos públicos de personas jurídicas donde las personas mencionadas en el literal a intervengan en el capital o patrimonio, excepto en casos de sociedad que coticen en bolsas de valores o en entidades donde ocupen cargos administrativos, dirección, gerenciales, apoderados o algún tipo de representación.

c) Que ocupen cargos administrativos, de gerencia, apoderados o tenga representación de entidades con personería jurídica pública o privada donde los órganos estatales tengan participación.

d) El desempeño de actividades o cargos en organizaciones de poder público y del gobierno – en cualquiera de sus jerarquías – excepcionalmente cuando han sido seleccionados por elección popular o ejerzan el cargo de ministro o viceministro del Estado. Los notarios públicos están autorizados para ejercer docencia, así como ejercer cargos como regidor y consejo regional sin que deba registrar una solicitud de licencia.

e) No podrán ejercer su carrera profesional de derecho, salvo cuando sea para un tema particular, de su esposa o parientes que han sido mencionados en el primer acápite.

f) Solo podrán disponer de una oficina.

g) Ejercer la función fuera de los límites de su competencia territorial, salvo las excepciones previstas.

h) Emplear publicidad que atente contra lo dispuesto en el Código de Ética del notario público peruano.

i) Delegar de forma parcial o total sus atribuciones.

Responsabilidad.

Fabra (2015) concreta que el término de responsabilidad es un criterio normativo, por lo menos en 2 sentidos: antes que nada, una definición teóricamente eficaz de responsabilidad solamente puede formularse aludiendo a reglas – a sus condiciones de aplicación y secuelas normativas – y al objetivo de su aplicación y, en un segundo aspecto, pues solamente si se poseen las condiciones de adscripción o acusación sus resultados, tienen la posibilidad de

integrarse los diversos sentidos del término “responsabilidad” con significados compatibles y coherentes entre sí. (p. 1459)

En su sentido más fundamental, la responsabilidad se define por medio de las características normativas que describen una interacción de acusación entre ciertos recursos: conductas, condiciones de aplicación y consecuencias normativas.

Respecto de la responsabilidad que tiene este profesional – según el decreto legislativo del notariado - ha establecido en su art. 144° - esta es asumida de forma administrativa disciplinaria debido a la inobservancia de lo dispuesto mediante la ley o la normativa respectiva, asimismo, por lo dispuesto en el estatuto y las decisiones determinadas por el Consejo del Notariado. Por su parte, en el artículo 145° añade que el notario responde civilmente por los perjuicios desencadenados por los actos – con dolo o negligencia – de los terceros denominados colaboradores. Por último, el art. 146° señala que los efectos que se desprenden son de carácter civil, administrativo o penal, y las sanciones impuestas se dan en orden a lo que esté establecido en el ordenamiento jurídico peruano.

Toribio (2014), menciona sobre la responsabilidad notarial, que esta se produce debido a un acto irregular en el marco de sus funciones notariales, así como por el incumplimiento de una obligación, por una acción u omisión realizada de forma negligente o por dolo lo cual produzca un perjuicio de carácter imputable. (p.2)

CAPÍTULO II: DEPENDIENTES NOTARIALES

Definición.

Conforme se ha podido advertir, en otras legislaciones la figura del dependiente notarial toma otras denominaciones. En España, por ejemplo, reciben el nomen iuris de empleados de la notaría y se definen como el personal encargado de la elaboración de contratos los cuales, de forma posterior, se elevan a escritura pública debido a la participación del notario. En el ordenamiento jurídico español, se ha establecido la incorporación de la figura del Oficial de Notaría la cual desempeña su rol en función de la redacción de documentos que contemplarán la firma del notario y de las partes.

Por otro lado, en Colombia, se identifica al personal que integra la notaría con aquellos que desarrollan actividades relacionadas a trámites sencillos, no obstante, su participación no

está consignada a través de la legislación que regula la función notarial, pudiendo comprobarse esta información en el art. 130° del C.N.

Al respecto de la provisión de los colaboradores en las notarías de Bogotá, Ocampo (2004), señala que, en base a lo estipulado en el art. 9 de la ley 1ª de 1962, se permite al notario para que disponga de la creación de los cargos que considere pertinente implementar para un correcto funcionamiento de la notaría, no obstante, deberá elevar un informe a las oficinas respectivas para ponerle de conocimiento sobre esta introducción.

Asimismo, el permiso que la ley otorga a los notarios para crear estos puestos de trabajo no implica la delegación legal a los empleados de la función notarial. Una observación semejante se debe efectuar sobre el nombramiento, la remoción del personal y la remuneración correspondiente por el tiempo de servicio prestado. Tras el empleo de términos tales como bajo responsabilidad, se hace referencia a aquellos cargos efectuados por los notarios relacionados al funcionamiento de la notaría y al pago oportuno de la remuneración.

La figura del dependiente en el Perú aparece en principio en el Código Civil, al establecer una noción sobre presunción legal de representación, en el sentido de que existe una presunción respecto a que el dependiente desarrolla actividades en las instalaciones de la notaría, la cual está al servicio del público, y este empelado ostenta el poder de representar a su principal.

En la Ley materia de estudio, se ha establecido en el artículo 3° que la función notarial se ejerce de forma individual, no obstante, ello no implica que el notario requiera de colaboradores para el óptimo funcionamiento de su despacho; mayormente los asistentes realizan actos de carácter complementario o conexos y permiten disminuir la excesiva carga del notario.

La mayoría de los despachos notarias – como entidad - indican que los notarios públicos presentan una comunicativa relación con sus asistentes, sin embargo, en el sistema peruano no se ha detallado información relevante a un perfil idóneo del dependiente, aun cuando se trata de un material importante como lo es la seguridad jurídica.

Funciones.

Como se ha detallado, en la legislación peruana, el dependiente colabora en la oficina del notario público realizando determinadas actividades que cooperan con el desarrollo de éste, sin embargo, no se han definido de manera clara dichos aspectos.

Al respecto, la RAE señala que el término complementario hace referencia a todo aquello que completa o perfecciona algo; por su parte, conexo, se refiere a aquello que está enlazada o relacionada con otra cosa.

Teniendo en cuenta ello, es menester señalar, cuáles son los actos principales que se llevan a cabo en un despacho notarial, y para ello, habrá que hacer referencia a la función personal del notario. Al respecto, el art. 2° del D.L., indica que el notario público es aquel abogado que se encuentra facultado para dar fe a actos y negocios jurídicos que han sido celebrados ante su presencia. En ese sentido, una de sus facultades es la formalización de la voluntad de las partes intervinientes, teniendo que redactar documentos en función a dichos actos, reservándose para sí los documentos originales, y expidiendo el traslado pertinente. Otra función que ostenta el notario es comprobar que ciertos hechos son conformes a la realidad, además deben realizar trámites de carácter no contencioso que estén dentro de su competencia. Por último, el notario deberá verificar que actos podrán ser destinados a ser desarrollados por sus dependientes.

Sobre el compliance.

El término compliance, al ser americano su traducción al español corresponde a cumplimiento. Esta terminología se enfoca en el riguroso cumplimiento del marco legal, debido a que, según Ramsay, las empresas deben focalizar sus objetivos en función de sus intereses y lo que disponen las leyes.

Belmán (2022), hace referencia a que, en las oficinas de las notarías públicas, juntamente con el Notario Titular, laboran diferentes personas, entre ellas: auxiliares, asistentes, secretarias, mensajeros, contadores, licenciados en derecho, pasantes jurídicos, colaboradores, agregados, etcétera. Además, existe un gran flujo de personas que van desde los clientes, proveedores, peritos y cualquier persona que “va de pasadita”, entre muchas otras personas más, y cualquiera de ellos puede cometer, dolosa o imprudentemente una falta,

omisión o delito que genere la responsabilidad penal, civil y/o administrativa no solo de la Notaría Pública y notario respectivo, sino del personal que en ella labora.

Atento a lo anterior, y en acatamiento a la debida diligencia de la función notarial, existe un “Deber de Control” adherido a la función notarial, al mismo notario público y obviamente al personal que en ella labora, que, en materia penal, trata realmente de cuestiones preventivas encaminadas a evitar la consumación de sanciones, multas y eventuales delitos. Recordemos que la función notarial está revestida de figuras jurídicas como el principio de confianza, delegar atribuciones, garantizar la seguridad jurídica, autoría, intervención, comisión por omisión, error de tipo, dominio de la acción, cotitularidad decisión, ceguera jurídica y otros. Este aspecto, tiene relevancia debido a que, en el despacho notarial peruano, la responsabilidad de lo que suceda en él recaerá, exclusivamente en el Notario.

Como se ha establecido anteriormente, durante el ejercicio de la función notarial, el notario requiere de un personal de estudiosos que tengan conocimiento en materia notarial, ese requerimiento se hace en función de la carga que tiene este profesional, por lo tanto, ya no se plantea como una posibilidad sino como una necesidad actual en el sistema jurídico peruano. Debido a ello, se deberá de establecer cuáles son los límites de responsabilidad notarial frente a la actuación de los colaboradores que, por existir error o dolo, realizan una gestión de los trámites inadecuado.

CAPÍTULO III: FE PÚBLICA

Definición

El término fides, de origen latín, significa fe. La fe está vinculada con las creencias en distintas modalidades, sienta éstas de orden religioso, ideológico u otra índole, empero, su significado implica confianza, credibilidad y fidelidad.

Según el Diccionario de la Lengua Española de la RAE, la fe pública es entendida como la autoridad legítima que es consignada a los notarios públicos, a los agentes que intervienen en el mercado o en la bolsa de valores, los secretarios que laboran en los Juzgados u otros profesionales que dotan de autenticidad a los documentos, específicamente, al contenido que estos comprenden, salvo exista prueba en contrario. A raíz de ello, Miraglia (2012) deduce que la fe pública es una facultad atribuida por la normativa a un funcionario –

para el presente caso – el notario que reviste de veracidad a los actos y negocios jurídicos que haya presenciado. Chiriboga (2018), sostiene que la fe está ligada con la confianza, de modo que, para que los actos dispongan de la fe pública requieren del notario, que es una autoridad competente para ello.

Aunado a ello, Tambini (2014) señala que la fe pública es entendida como una presunción de legalidad dada por determinados profesionales que tienen la calidad de funcionarios. Lo cual se relaciona con lo expuesto por Miraglia (2012) quien señala que es una acepción técnica, propia de los funcionarios públicos, que tienen por misión el robustecimiento - con la presunción legal – de hechos o actos sometidos a su jurisdicción.

Cuando nos referimos a la fe pública aplicada al notario, Cuba (2014) señala que es el poder público que tiene el profesional de ofrecer autenticidad a los actos que han sido percibidos por él. Por tanto, al ser un poder público, implica que el ente estatal procura como uno de sus objetivos asegurar la presencia de certeza, eficacia y veracidad en los documentos, de cara a él mismo como ente abstracto y a los terceros.

En ese sentido, Bravo (2016), refiere a la confiabilidad que contienen los instrumentos públicos, se debe al notario, a una entidad pública o a un funcionario que desempeñe un cargo jurisdiccional que le conceda tal calidad.

Requisitos de la fe pública.

De acuerdo con lo señalado por Carral (1993), las condiciones para la configuración de la fe pública son:

- a) La evidencia que reposa en el autor del instrumento; este sujeto deberá de ostentar un conocimiento pleno de los actos jurídicos celebrados y el fin que se pretende alcanzar con ellos, sea para beneficio propio o de terceros.
- b) La fe pública se efectúa debido a una exigencia que determina la ley para la ejecución de un acto y que éste adquiera formalidad.
- c) La objetivación es aquel momento mediante el cual, un acontecimiento adquiere cuerpo gráfico sobre un documento físico o virtual; lo que se requiere es la corporeidad, es decir, una objetivación física.

d) La coetaneidad se manifiesta como un requisito orientado a la producción paralela del literal a, b y c en un solo acto y según la forma establecida por la legislación.

e) Coordinación legal entre el autor y el destinatario.

Clases de fe pública.

En este apartado del trabajo de investigación se evalúan las modalidades o clases de fe pública.

- **Fe pública notarial:** Es designada a los notarios públicos y en virtud de ello, es que dotan de veracidad, autenticidad a los actos o contratos que hayan sido celebrados ante él. Se encarga de formalizar la voluntad de las partes que participan en el acto jurídico. La fe pública notarial tiene un grado de importancia alto para la sociedad debido a que es una facultad de la que solo gozan los estudiosos de la materia notarial elegidos por concurso público, según lo establecido en el art. 2 del D.L. 1049.
- **Fe pública administrativa:** Este tipo de fe pública se confiere a la administración, a los fedatarios que integran entidades de carácter público y quienes están facultados para certificar hojas de expedientes administrativos según lo establece el art. 49 del TUO de la Ley 2744. Por otro lado, se puede mencionar el literal f del art. 5° de la Ley que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva, y determina que el auxiliar coactivo tiene dentro de sus funciones la de coadyuvar con el superior jerárquico, siendo su atribución principal la de dar fe de los actos en los cuales participa mediante el ejercicio de la función.
- **Fe pública registral:** El reglamento de SUNARP, confiere la autorización a los registradores públicos para el otorgamiento de copias literales de títulos que hayan sido archivados – y que hayan consignado su inscripción en virtud de lo dispuesto por el principio de publicidad registral. Asimismo, el reglamento de dicha entidad determina que el Registro Público y, a su vez, la publicidad efectuada en dicho registro tiene por fin la seguridad jurídica y la publicidad de la información que es de interés jurídico.
- **Fe pública judicial:** La fe pública judicial es aquella que ostentan los trabajadores del poder judicial, siendo ejercida – específicamente – por la Corte, el relator o relatora y el especialista legal. Por lo expuesto por Carhuamaca (2017), las obligaciones y, en

efecto, las funciones de carácter general que tienen los secretarios del Juzgado, para la expedición de copias certificadas, se rige por lo dispuesto en la LOPJ.

- **Fe Pública consular:** Es aquella fe pública que se otorgan a determinados documentos por los funcionarios pertenecientes al consulado. Según lo regulado en el art. 721° del C.C. se expone que aquellos ciudadanos de origen peruano que residan o se encuentren en territorio extranjero, podrán realizar su testamento mediante el agente consular del Perú a través de Escritura Pública.

Sobre la Fe Pública Notarial.

Emerito (1971), hace referencia que la fundamentación de la fe pública notarial se basa en la imperiosa necesidad de que aquellas relaciones jurídicas realizadas ante su presencia estén revestidas de eficacia y sean plenamente válidas, y es que, en efecto, cuando un documento no tiene una constatación notarial se cuestiona su legalidad, así puede ser sujeto de una presunta suplantación, fraude u otra forma que implique la intervención de actos ilícitos.

Además, se establece la debida correlación entre titulares o partes comparecientes, lo cual es una necesidad impuesta en el tráfico jurídico, y ello, en mérito a que el juicio de convicción que realiza el notario sirve como conclusión, valga decir, tiene el pleno conocimiento y seguridad que una persona ostenta la titularidad legítima de derechos u obligaciones.

Paralelamente, Saborio (1988) sostiene que una de las características de la fe pública notarial, se encuentra orientada a su naturaleza jurídica, la cual es de carácter limitado, por estar sujeta a normas imperativas, debido a que, si bien la intervención notarial da fe a los actos y negocios jurídicos, no se pueden convalidar actos que adolezcan de un vicio, o actos jurídicos que contemplan un ilícito. La participación del notario no está destinada a validar hechos que presentan nulidad. Por otro lado, señala que posee una cualidad particular focalizada a actuar según los pilares del Derecho, con un carácter preventivo preconstituyendo una prueba eficaz que podrá emplearse en un proceso, como fuera de éste.

Fe Pública de los Instrumentos Notariales.

Respecto al marco legal que se encarga de regular los instrumentos públicos encontramos al art. 24° de la ley de la materia que dispone que los instrumentos de carácter

público efectuados por el notario deben realizarse conforme a lo establecido por la ley, estos instrumentos deben su origen a un acto jurídico, hechos o circunstancias que requieran de la presencia del notario.

Por su parte, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo precisa que este profesional cumplirá con poner de conocimiento a los interesados respecto de aquellos efectos legales que presenten los instrumentos públicos notariales que soliciten, y cuando existan sujetos que necesiten de documentos protocolares se deberá consignar dicha solicitud. Para Neri (1980), la fe pública notarial conduce al acto o negocio jurídico a obtener un beneficio legal respecto a terceros.

CAPÍTULO IV: LA RESPONSABILIDAD

Fabra (2015) concreta que el término de responsabilidad es un criterio normativo, por lo menos en 2 sentidos: antes que nada, una definición teóricamente eficaz de responsabilidad solamente puede formularse aludiendo a reglas – a sus condiciones de aplicación y secuelas normativas – y al objetivo de su aplicación y, en un segundo aspecto, pues solamente si se poseen las condiciones de adscripción o acusación sus resultados, tienen la posibilidad de integrarse los diversos sentidos del término “responsabilidad” con significados compatibles y coherentes entre sí.

En su sentido más fundamental, la responsabilidad se define por medio de las características normativas que describen una interacción de acusación entre ciertos recursos: conductas, condiciones de aplicación y consecuencias normativas.

Toribio (2014), respecto a la responsabilidad notarial nos sugiere que ésta nace por todo ese acto irregular ocasionado por su figura notarial, una vez que falta u omite hacer los deberes de su actividad en el ejercicio de sus funcionalidades, incumpliendo sin duda, alguna obligación, con origen usual o legal, por una acción u omisión de carácter culposa (inducido al error) o dolosa (con pleno conocimiento), que provoque cualquier tipo de mal o perjuicio por el que sea imputable según las normas de la responsabilidad.

Al respecto se debería resaltar la probabilidad de que el Notario ejerza su funcionalidad con la participación de sus dependientes, no obstante, responde por todo eso que

en su despacho notarial se ejecute, teniendo de esa manera, según lo establecen los art. 144° y 145°, responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria.

Valga indicar que el art. 165 del Código Civil instituye la presunción de que el dependiente es el que actúa en establecimientos abiertos al público y tiene poder de representación de su primordial para los actos que ordinariamente se hacen en ellos.

III. MÉTODO

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El trabajo investigativo se realizó con un *enfoque cualitativo*, por cuanto, lo que se pretendió es identificar la naturaleza de las instituciones estudiadas, valga decir, la figura del dependiente notarial y la fe pública que ostenta el notario, así como aquel sistema de relaciones y la estructura dinámica de éstas, partiendo de la comprensión de los conceptos y teorías respecto de ellas, desde el marco de referencia del investigador logrado a través de la descripción y observación de la realidad estudiada. (Hernández-Sampieri, 2018)

En ese sentido, se buscó describir el tema de investigación en todas sus dimensiones, y teniendo como apoyo la opinión de expertos y la revisión bibliográfica, se buscó dar solución al problema planteado.

Téngase en cuenta que, a través del enfoque escogido, se proporcionan datos relevantes, los cuales son interpretados en función del contexto, teniendo en consideración detalles específicos y la experiencia. Asimismo, realiza aportes frescos, naturales y holísticos” respecto a fenómenos estudiados. (Hernández, 2014)

Por otro lado, se precisa que el *tipo de investigación* es básica, en tanto que plantea como objetivo transformar el conocimiento por encima de los resultados o tecnologías que de manera ulterior beneficien a la sociedad. (Tam, Vera y Oliveros, 2008) Así pues, a través de la presente investigación, se busca proponer una solución que enriquezca el conocimiento del derecho nacional sobre las instituciones estudiadas, es decir, los dependientes notariales y la fe pública notarial, ello, apoyándose en las bases teóricas y teniendo el objetivo fundamental de elaborar una teoría a través del descubrimiento de los principios. Asimismo, también se prioriza como objeto de la investigación el progreso científico y la relevancia que tiene para generaciones siguientes, las cuales podrán formular propuestas de mejora. (Tamayo, 2003)

Respecto al *diseño de Investigación* utilizado, en función a los objetivos de la investigación, se encuadra en uno descriptivo, por cuanto, tal como han precisado Alesina, Bertoni, y otros, (2011) a través de ésta, se busca caracterizar y especificar las propiedades importantes del fenómeno que es sometido a análisis, mediante la recolección de datos. De esta manera, en la investigación hay una descripción de cada una de las categorías contenidas en el estudio, así pues, se conceptualiza lo que se entiende por dependientes notariales y las

funciones que desempeña, y, por otro lado, se procede a definir la fe pública, indicando los requisitos y clases de ésta.

Asimismo, es explicativa, teniendo en cuenta que se busca ir más allá de describir el concepto de teorías, fenómenos o establecer una conexión entre las teorías; y se pretende formular respuestas sobre la causa de los fenómenos. Esta investigación es de orden explicativo debido a que su interés está focalizado en la explicación del porqué de dos a más categorías conceptuales. (Alesina, Bertoni, otros, 2011), tal cual se procede en la presente investigación, en la cual se determina precisamente si la ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales afecta la fe pública notarial.

Ahora bien, si hacemos referencia a los diseños de investigación en una investigación cualitativa, estudiados por Hernández-Sampieri (2018), el presente estudio adopta un diseño de teoría fundamentada, el mismo que produce una explicación respecto al fenómeno estudiado que se aplica a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. En la presente, efectivamente, se ha pretendido, a través de la opinión especializada de los participantes explicar las funciones que los dependientes efectúan en un despacho notarial, para así suplir el vacío legal que tiene nuestra legislación.

Con relación al diseño de investigación, conforme a la metodología de la investigación jurídica, la seleccionada es *Dogmática*. En ella, tal como precisa Elgueta (2010), se asume una identidad provista principalmente de normas e instituciones jurídicas y la pregunta se orienta hacia la razón de estas. En ese sentido, es que se analizan instituciones jurídicas, como es el caso de los dependientes notariales y la fe pública notarial.

Dentro de dicho tipo de investigación, se utilizó el subtipo *interpretativo*, para definir la intención del legislador al precisar las funciones de estos dependientes y asimismo el *propositivo*, por cuanto se plantea una modificación al Decreto Legislativo N° 1049.

3.2. Categorización

En la presente investigación se tienen como categorías de estudio las siguientes:

- a) Dependiente Notarial
- b) Fe Pública Notarial

En el anexo N.º 01 se muestra la matriz de categorización donde se pueden apreciar las subcategorías de estudio.

3.3. Escenarios de estudio y participantes

Escenario de estudio

El presente estudio se realizó en el distrito de Chiclayo a inicios de julio de 2022, y ha sido ejecutado en las notarías de Casa Grande y Trujillo en un período de tres meses, valga decir, de julio a setiembre del presente año.

Formaron parte del presente estudio dos notarios, y seis dependientes notariales, los cuales han sido entrevistados sobre los aspectos relacionados al tema de investigación a fin de que brinden su opinión especializada y a partir de ella, inferir soluciones al problema planteado.

Participantes

La muestra cualitativa para el análisis documental fueron libros, artículos y tesis de grado. En cuanto a la revisión del derecho comparado se revisó información respecto de los países de España, Ecuador y Colombia.

En el caso de las entrevistas, los participantes fueron el notario de Casa Grande, José Antonio Segura Romero y de Trujillo, Marco Antonio Corcuera García, y seis dependientes notariales identificados como Reyna Maritza de la Cruz Sandoval, Diego Alonso Chico Flores, Enrique Antonio Mejía Ferradas, Lizzie Albrecht Sevillano, Ricardo Guanira Carranza y Teresa del Rosario Fernández Sánchez

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En cuanto a las técnicas, se aplicó el análisis documental, el cual fue utilizado para poder resolver el primer objetivo específico que es 1) Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial y el objetivo específico 2) Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial; de modo que, se requiere buscar en la doctrina y en las normas jurídicas, las funciones de los dependientes, a nivel nacional y en la legislación comparada, además esta investigación requirió ubicar en dichas

fuentes las implicancias y efectos jurídicos de la fe pública notarial, para lo cual se utilizó como instrumento la ficha bibliográfica.

Por otro lado, se utilizaron también las entrevistas, las mismas que permitieron darnos un alcance del objetivo específico 3) Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales; a través de un instrumento que es la guía de entrevista que ha sido elaborada por el investigador y validada por un especialista temático y un especialista metodológico.

3.5. Procedimientos de análisis de datos

A efectos de resolver el objetivo planteado que comprende “demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial y el objetivo específico” se aplicó la técnica del análisis documental, que implica un trabajo mediante el cual a través de un proceso intelectual se extraen nociones del documento seleccionado para representarlo y facilitar el acceso a los mismos (Rubio, 2005). Dicha técnica se efectuó a través de fichas bibliográficas, ahondando en la doctrina y en las normas jurídicas de carácter nacional e internacional para lo cual se vieron libros, artículos y tesis de grado.

Para ello, en principio, se seleccionaron los libros relacionados a los dependientes notariales en el Perú, para luego analizar la norma pertinente, valga decir, la ley materia de estudio. Posteriormente, se analizó la legislación española, ecuatoriana y colombiana relacionada a las funciones de los dependientes notariales, a fin de obtener mayor sustentación del tema y poder efectuar una comparación con la realidad nacional. Luego del análisis, se hicieron resúmenes en fichas bibliográficas, las cuales nos ayudaron a condensar la información correspondiente para después interpretar la misma, llegar a los resultados y al análisis de estos para finalmente arribar a conclusiones.

Para poder lograr el objetivo 2) Analizar las implicancias y los efectos jurídicos que tienen fe pública notarial, la técnica empleada fue el análisis documental tal como se utilizó para el primer objetivo, no obstante, nos enfocamos en libros, artículos y tesis de grado relacionados a la fe pública notarial.

Finalmente, en relación con el logro del objetivo 3) Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, se hizo uso de las entrevistas, las mismas que se caracterizan por

realizar una serie de preguntas orientadas o enfocadas al tema de investigación, y de los resultados obtenidos realizar el análisis pertinente. (Martínez, 2007)

Para dicho fin, se ha elaborado una guía de entrevista enfocada en preguntas cuyos ejes temáticos son los dependientes notariales y la fe pública notarial, con las cuales se entrevistaron a los participantes ya citados en nuestra muestra cualitativa, quienes ayudaron a reflexionar sobre los aspectos relevantes a la fe pública notarial. Obtenida dicha información, se pudo discutir los resultados para poder arribar a conclusiones referente a la presente investigación.

3.6. Criterios éticos

Conforme lo señala González (2002), durante el ejercicio de la investigación científica y tras emplear el conocimiento previamente adquirido, se requiere del correcto desempeño del investigador quien contemplará conductas dentro del marco ético. Respecto de aquéllas, el mencionado autor hace referencia determinadas condiciones que evalúan la ética profesional en este tipo de investigación, los mismos que tienen como referente, entre otros el Informe de Belmont. Así pues, se precisan entre éstas, el valor social o científico, la validación científica, la correcta elección de la población, el estudio de proporcionalidad de riesgo-beneficio, los requisitos de diálogo auténtico, el examen independiente, el consentimiento informado y el respeto a las personas que intervengan.

A fin de determinar los criterios éticos que orientan la presente investigación, se señala que, en la misma, el recojo de datos obtenido, mediante las dos técnicas que fueron utilizadas, se llevó a cabo conforme a este esquema de valores mencionados con anterioridad.

En concordancia con ello, al momento de realizar el análisis documental se procedió a revisar información con fundamentación científica, la misma que ha sido citada como corresponde a través del método APA en su séptima edición, respetando así el derecho intelectual de los autores de consulta.

Por otro lado, al realizar las encuestas, a fin de conservar la rigurosidad científica de la información, se ha elaborado una guía de entrevista, la cual, ha sido validada por un especialista temático y uno metodológico, lo cual permitió que la información sea válida y confiable. Además, se precisó sobre el documento de consentimiento informado a los colaboradores de la investigación con el objeto de que manifiesten su voluntad para contestar

la entrevista elaborada y tengan conocimiento sobre la problemática estudiada a raíz de la investigación y su colaboración al respecto.

3.7. Criterios de rigor científico

Castillo y Vásquez (2003), señalan que los criterios frecuentemente empleados para la evaluación de la calidad científica dentro del estudio cualitativo son la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad.

Lincoln (1985) y Guba (1982) plantean como propuesta que la investigación constructivista requiere de criterios distintos a los solicitados en una investigación convencional, de modo que, surge la credibilidad como criterio análogo de validez interna, la transferibilidad como análogo de validez externa, la seriedad (dependability) como análogo de confiabilidad y la confirmabilidad como análogo de objetividad, por último formulan la propuesta de auditabilidad considerada como el procedimiento que asegura la calidad.

Teniendo en cuenta dichos criterios, se establece lo siguiente:

La presente investigación, contiene información y resultados confiables debido a que se ha analizado cada una de las categorías objeto de estudio y teniendo en cuenta la finalidad de éste, se ha establecido el trayecto metodológico adecuado que nos permita arribar a conclusiones científicamente correctas.

Valga indicar que el estudio realizado es original por cuanto contiene un elemento de innovación, de especulación y de reconstrucción imaginativa, al tener como objetivo el proponer reformas en una ley vigente, esto es, el decreto legislativo del notariado, sobre aspectos no regulados actualmente, ello en mérito al entusiasmo cognitivo que se ha tenido sobre el tema estudiado; de esta manera, se ha buscado, teniendo como base el método de investigación, sacar de allí una síntesis personal. Aunado a lo mencionado, corresponde indicar que la producción del presente trabajo es producto de una investigación propia orientada a probar la hipótesis planteada, como creación del autor.

Asimismo, se puede establecer que la misma es una investigación pertinente por cuanto está focalizada en un problema jurídico que es la falta de regulación que existe en nuestra legislación sobre las funciones que desempeñan los dependientes en los despachos notariales, lo cual, en definitiva, tiene repercusiones sobre la fe pública notarial incluso en cuanto a responsabilidad de estos profesionales especializados en material notarial y

seleccionados por concurso público. Para conseguir los resultados deseados, se han aplicado responsablemente las técnicas de estudio ya descritas.

Finalmente, conviene indicar que el presente estudio es relevante, pues, al término de este, se contó con un proyecto de Ley, que busca definir taxativamente las funciones que desempeñan los dependientes notariales, lo cual permitirá salvaguardar la fe pública notarial y la responsabilidad del notario.

IV. RESULTADOS

En relación con el primer objetivo específico: Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial, se realizó un análisis documental sobre el derecho comparado, obteniendo los siguientes resultados:

Codificación

Categoría 1 (C1): Dependiente Notarial

S1C1: Funciones

S2C1: Regulación

Categoría 2 (C2): Fe Pública Notarial

S1C2: Efectos Jurídicos

S2C2: Vulneración

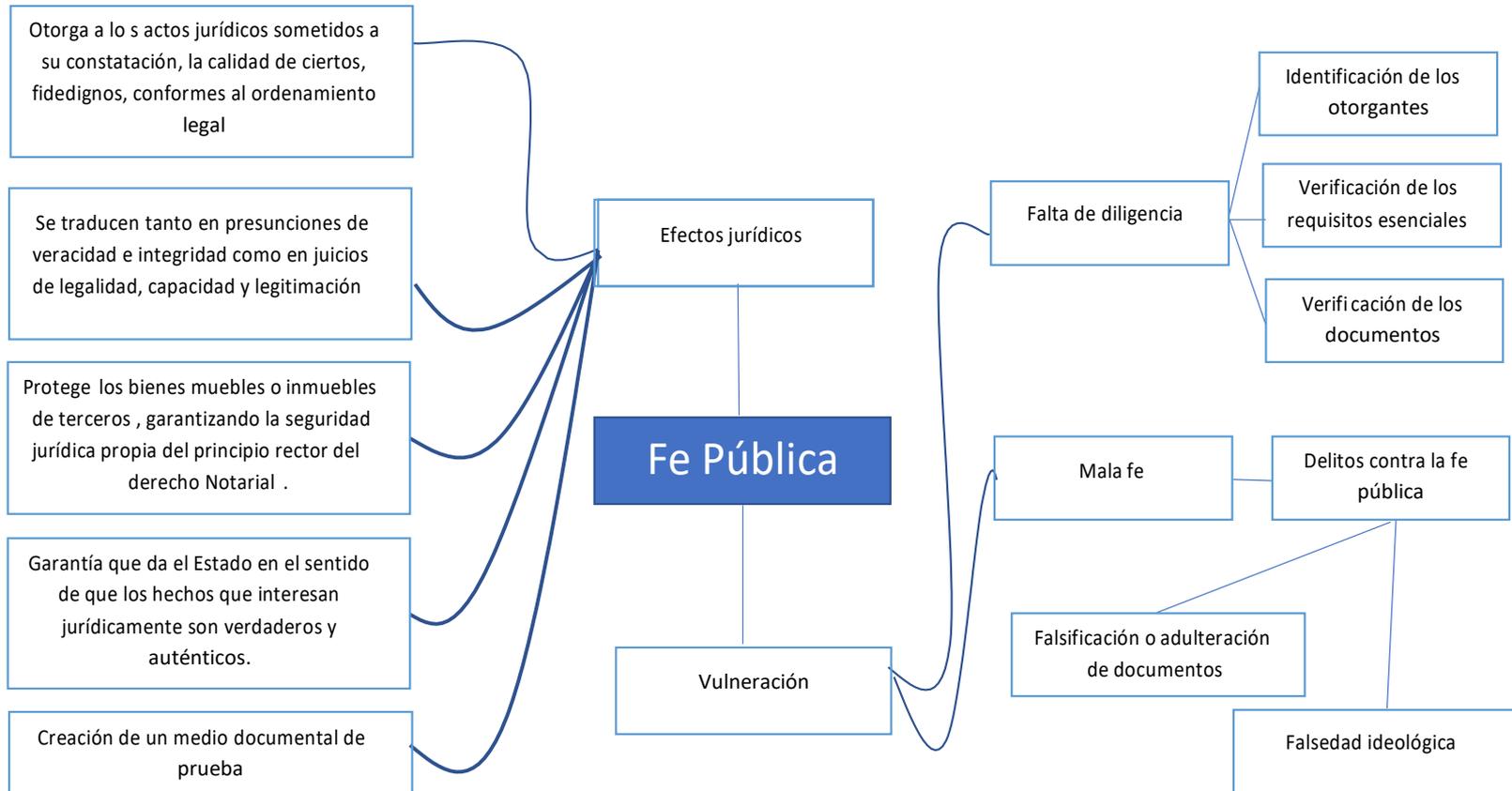
NC1: Responsabilidad

TABLA 1: *Regulación de los dependientes notariales en el derecho comparado*

Categorías/ Subcategorías	Perú	Ecuador	Colombia	España
S2C1	Realizar actos complementarios o conexos que coadyuven al desarrollo del despacho notarial, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario	No hay indicación expresa de las funciones de los empleados del notario.	No hay indicación expresa de las funciones de los empleados del notario. Los trabajadores o subalternos de los Notarios no se encuentran vinculados mediante una relación legal, ya que no es la ley quien determina sus funciones y el Notario quien mediante un contrato engancha a los funcionarios que a su juicio requiere, les asigna funciones y les fija unilateralmente el salario.	Los empleados de las notarías se clasifican en: Oficiales de Notaría, copistas, personal de Pólizas y personal de administración. Los oficiales de Notaría son las personas encargadas de redactar los documentos que van a ser firmados por el Notario. Asimismo, asesoran a los clientes para encontrar el enfoque adecuado a cada caso. El personal de pólizas está encargado de intervenir en documentos mercantiles.
	Art. 03 del Decreto Legislativo 1049, Ley del Notariado.	Art. 302 del Código Orgánico de la Función Judicial	Art. 3 de la Ley 29 de 1973 Art. 27 de la Ley 6ª de 1945	Artículo 1903 del Código Civil

En relación con el segundo objetivo específico: Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial, se realizó un análisis documental, obteniendo los siguientes resultados:

Figura 1: *Implicancias y efectos de la Fe Pública*



En relación tercer objetivo específico: Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, se efectuaron entrevistas, obteniendo los siguientes resultados:

TABLA 2: Resultados de entrevistas aplicadas

Código	Pregunta	Categorías	Otras subcategorías	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
P1	¿Qué funciones realizan los dependientes notariales diariamente?	S1C1		<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de copias - Legalización de firmas - Escrituras Públicas (compraventa, donación, anticipo de legítima, constituciones de hipotecas, levantamiento de hipoteca, división y partición, resoluciones de contratos, etc) - Acta de procesos no contenciosos - Transferencias vehiculares - Autorizaciones de viajes nacionales y al extranjero - Poder fuera de registro - Notificación de carta notarial 	<ul style="list-style-type: none"> - Asesoría y consultoría. - Redacción de documentos. - Elaboración de minutas y escrituras públicas. - Legalizaciones y protocolizaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de minutas y contratos privados. - Escrituras públicas de actos jurídicos. - Poderes, cartas notariales y solicitudes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dependiendo del área de trabajo, las principales serían: - Estudio de títulos. - Redacción de documentos (contratos/ minutas/ escrituras) - Toma de firmas. - Registro biométrico/ certificaciones. - Cotización de actos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de contratos, minutas y escrituras. - Estudio de títulos. - Atención y asesoramiento del público. 	<ul style="list-style-type: none"> - Atención al cliente. - Revisión de documentos. - Respuesta a oficios de fiscalía, SUNAT. - Inicio de trámites de sucesión intestada. - Rectificación de partida, reconocimiento de unión de hecho, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Transferencias vehiculares. - Carta poder. - Autorización de viaje. - Trámites no contenciosos. - Todo tipo de actos protocolares. 	<ul style="list-style-type: none"> - La redacción de las certificaciones, el diligenciamiento de cartas notariales y la redacción de los instrumentos protocolares (escrituras públicas)
P2	¿Qué funciones o tareas considera Ud. que se encuentran inmersas en el	S1C1	S1C2	De escrituras públicas	<ul style="list-style-type: none"> - Determinadas actas requieren la presencia in situ del notario, por ejemplo: constataciones, testamentos, participación en licitaciones, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dar legalidad y formalidad a los documentos públicos o privados. - Certifican y legalizan la identidad de los clientes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio de títulos. - Redacción de documentos notariales. - Constataciones. - Certificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio de títulos. - Otorgar seguridad jurídica a los otorgantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Elevar a escritura pública y otorgar las actas de protocolización, según los respectivos trámites, 	<ul style="list-style-type: none"> - Dar fe de las transferencias que se realizan en mi sitio notarial. 	<ul style="list-style-type: none"> - El acto de dar fe, que se materializa en la firma y sello del notario.

	concepto de "función personalísima del notario?"					- Dar fe de los actos jurídicos que se celebran. - Formalizan la voluntad de las partes.			Autorizar los actos extra protocolares.		
P3	¿Considera Ud. que alguna de las funciones que realizan los dependientes en los despachos notariales se encuentra enmarcada dentro de la función personalísima del notario? ¿Porqué?	S1C1	S1C2	Las escrituras públicas, porque el dependiente notarial es el primer filtro de la verificación de que se cumplan con todos los requisitos establecidos por Ley.	No, por cuanto la labor de los dependientes es de acuerdo a la firma y autorización del notario, es decir, por más documentos que se elaboran, sin la firma del notario cualquier trámite no procederá.	Si, por que son los que se encargan de recibir la documentación y el estudio de títulos respectivos para la posterior formalización de las escrituras, verificando la identidad de las partes y plasmando la voluntad de ellos en los documentos.	Si, pero son complementarios. El notario se apoya en sus dependientes para realizar las actividades propias de su función.	Si por que al hacer un estudio de título le brindamos la seguridad jurídica al instrumento público de los notarios.	- Como abogados evaluamos los documentos, la legalidad de los mismos, si cumplen con el protocolo para el inicio de trámite, todo esto bajo la supervisión del notario.	Si, en determinados actos, con limitaciones, en su cargo de dependientes.	Ninguna, porque ellos no dan fe y su función está limitada a la redacción de los documentos en sede notarial.
P4	¿Cree conveniente la redacción del artículo 3 de la Ley del Notariado, Decreto Legislativo	S2C1	S1C1 NC1	No, porque debería establecerse las tareas específicas de los dependientes y salvar responsabilidades.	Si por que hace un deslinde sobre todo por el lado de la responsabilidad, es decir, ya sea que el notario participe directa o indirectamente a través de sus dependientes al final la	No, ya que no menciona las funciones de los dependientes.	Si, determina que la función notarial si bien es personal, el notario puede apoyarse en dependientes de su despacho para ejercerla, si quedar eximido de su	No, porque no menciona mayor tema relacionado a los dependientes del notario, si no que señala que el notario realiza la función en	Totalmente de acuerdo, en cuanto que es el notario quien da la Fe Pública.	Si, porque es una ley exclusiva, imparcial por la cual nosotros los notarios nos regimos.	Si, por que en el segundo párrafo precisa que la colaboración de los dependientes es para realizar labores complementarias, pero no para dar fe.

	vo N° 1049? Explique				responsabilidad recae sobre él.		responsabilidad como titular.	forma autónoma.			
P5	¿Considera pertinente que la legislación actual señale taxativamente las funciones que los dependientes notariales desarrollan en las notarias? Fundamente	S2C1	NC1	Si, considero que establecer las funciones de los dependientes notariales llevaría al bien funcionamiento de sus funciones y que toda la responsabilidad no recaiga en el notario, teniendo en cuenta que los dependientes notariales son personas de confianza.	Todo complemento a un mejor desempeño laboral que brinde seguridad jurídica a los usuarios es bienvenido. Si se expiden normas al respecto que coadyuven a un mejor desempeño, bienvenido sea.	Si, porque se necesita que las funciones sean explícitas y cada colaborador cumpla con determinada función de acuerdo a sus puestos.	Podría serlo, siempre que no resulten limitativas, no excesivas a la responsabilidad personal del Notario.	Si, debería regularse que funciones desarrollan los dependientes notariales.	Sería pertinente que se especifique detalladamente la labor de los dependientes, puesto que esto contribuiría a brindar un servicio más ágil y eficiente.	Si, se debe señalar expresa y ordenadamente las funciones de cada colaborador notarial.	Si, a un futuro sería pertinente que la legislación establezca sus funciones, responsabilidades y sanciones.
P6	¿Qué aspectos considera que deberían considerarse a efectos de proponer una modificatoria de la ley, respecto del tema?	S2C1	NC1	Actividades que realizan los dependientes notariales y el grado de responsabilidad que tienen los actos jurídicos realizados en la notaria	Podría considerarse la labor del dependiente notarial, de un modo más relevante en cuanto a su importancia y beneficios, considerando que la labor que desempeña permite un mejor servicio brindado.	Las funciones deben ser explícitas para que puedan llevar a cabo la legalidad correspondiente.	Responsabilidad individual/ personal del dependiente. (Alcances)	Debería considerarse hasta qué punto el notario y sus dependientes son responsables de los actos jurídicos realizados.	Diferenciar la labor entre los dependientes de los que son abogados o técnicos.	Los límites de los colaboradores y los costos de su trabajo.	Debería contemplarse la excepción de responsabilidad en casos de actuación maliciosa e inducción al error al Notario por parte de sus dependientes, así como debería considerarse un régimen especial laboral como empleados de confianza (gerente) para

											el caso de los empleados (dependientes) en los oficios notariales.
P7	¿En qué aspectos se ve reflejada la fe pública notarial?	S1C2		En todos los trámites notariales	En todo lo que lleva firma y expresión del notario, dejando constancia de su participación.	La fe pública es un atributo del notario, quien está obligado a reflejar veracidad en los documentos, constatar personalmente la identidad de los clientes.	- En la identificación de los otorgantes y su manifestación de voluntad. - Autenticidad de los documentos cuya copia certifica. - Presenciar actos (constataciones)	- Al otorgar el notario una seguridad jurídica que brinda a las personas sobre los actos jurídicos y su autenticidad.	En el otorgamiento de escrituras públicas y actas de protocolización.	Todos los actos que el notario presencia actuando de manera imparcial.	En todos los actos de los particulares en los que se requiera de gozar de la fe pública notarial.
P8	¿Qué actos considera Ud. que vulnera la fe pública notarial?	S2C2		Escrituras públicas	Si consideramos que finalmente la responsabilidad recae sobre el notario, dando su participación en todo el procedimiento con su firma y autorización, la labor del dependiente no afecta lo que da el notario.	Falsificación de documentos. La no verificación de los impuestos.	No considero que se vulnera.	Cuando realizan trámites sin verificar la procedencia o autenticidad del derecho de una persona.	- No hacer una correcta evaluación de los documentos. - Omitir de forma intencional algún protocolo dependiendo del trámite a seguir.	Ninguna, ya que ellos no otorgan la fe pública, porque solo la otorga el notario.	Ninguna, lo que vulnera es la actuación maliciosa (de mala fe) de los particulares, puesto que se supone que los dependientes deben actuar con la debida diligencia.
P9	¿Cree Ud. que la labor de los dependientes notariales podría afectar el otorgamiento de la fe	S2C2	S1C1	No, los dependientes notariales solo son un apoyo para agilizar los actos notariales.	No, por cuanto la labor del dependiente va relacionada sobre todo al procedimiento, más no a la autorización final del mismo. Siendo así, en todo momento la fe pública notarial	Sí, porque la labor de los dependientes es de confianza y al vulnerar cualquier proceso que tenga que dar legitimidad, afecta la fe pública.	Siempre que su función como dependiente sea diligente y acorde con lo requerido por el acto solicitado, no considero que afecte la fe pública notarial.	Si porque si realizan un trámite con documentos falsificados estaría vulnerando la fe pública notarial.	Si, puesto que el trabajo que realizan los dependientes son de confianza, al no proceder de forma correcta en el ejercicio de sus funciones, esto podría	No, porque ello solo depende del notario.	Si, si es que actúan con falta de diligencia y/o en forma dolosa.

	pública notarial? ¿Por qué?				depende del notario.				acarrear que la fe pública notarial se distorsione.		
P10	¿Considera Ud. que la falta de regulación de las funciones de los dependientes notariales en la legislación actual vulnera la fe pública notarial? Fundamente.	S2C2	S1C1 NC1	No vulnera la fe pública notarial, pero si considero debería regularizarse las funciones de los dependientes notariales puesto como ya indiqué son personal de confianza y constituyen el primer filtro para llevar a cabo los actos notariales protocolares y extra protocolares	El art. 3 del Decreto Legislativo 1049 precisa las funciones y responsabilidades tanto del notario como de sus dependientes. Siendo así, podemos concluir que la fe pública siempre depende de la participación y autorización del notario.	Si, por que los dependientes pueden ejercer funciones de manera irregular, que pueda afectar la fe pública.	No, en el entendido de que cada dependiente es responsable y diligente en el ejercicio de las labores que se le encomendaron, ya que la misma norma "amplía" el sentido del término "personal" de la función notarial (no es literal en cuanto a las actividades propias de la función)	Si porque ante las malas conductas de algunos dependientes, el notario no daría la fe pública que corresponde, derivado en actos que terminan en la nulidad del acto jurídico.	No, porque para un buen desempeño tanto personal como profesional de los dependientes no tiene que estar regulado.	No, porque los colaboradores no ejercen la fe pública.	No, sin embargo, sería preferible que la regulación se más específica, conforme lo hemos sugerido anteriormente, ya que ratificamos que los dependientes no otorgan fe pública notarial.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

S2C1: Regulación

Al demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial, se tuvo como resultado del análisis del derecho comparado en relación con la regulación de los dependientes notariales, que los países materia de comparación no tienen, en su mayoría, indicación expresa de las funciones que éstos realizan, observándose en Perú, la sola indicación del término “actos complementarios o conexos”, y en España por el contrario, una indicación más detallada de los actos que le corresponden a cada tipo de empleado existente en el despacho notarial, en ese sentido, al demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial, se puede concluir que las legislaciones tienen como común denominador la ausencia de la regulación expresa de las funciones que los empleados o dependientes de las notarías realizan en un despacho notarial.

S1C2: Efectos Jurídicos

Al analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial, el mapa mental permite ilustrar que la fe pública tiene como efectos jurídicos el otorgar a los actos jurídicos la calidad de ciertos, fidedignos y conformes al ordenamiento legal, lo cual se traduce en presunciones de veracidad e integridad, protegiendo a los bienes muebles o inmuebles y garantizando la seguridad jurídica como garantía que da el estado y que al mismo tiempo constituye un medio de prueba documental. Ello está validado por las investigaciones de Díaz (2019) y Cornejo (2018). Por lo tanto, al analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial, se ha podido determinar que son principalmente la presunción de veracidad y la garantía de seguridad jurídica, los dos aspectos a los que conlleva hablar de fe pública.

S2C2: Vulneración

De igual manera, al analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial, el mapa mental nos muestra que la fe pública se ve vulnerada cuando existe falta de diligencia (la misma que se refleja en actos como la identificación de los otorgantes, la verificación de los requisitos esenciales y de los documentos) y mala fe que conllevan a la

comisión de delitos como la falsificación de documentos y falsedad ideológica. Lo mencionado se valida en la investigación de Paz (2021) y nos permite concluir en la importancia del actuar responsable y diligente en el ejercicio de las labores y los principios éticos que guían la función del notario y sus dependientes.

S1C1: Funciones (P1, P2, P3, P4, P9 y P10)

Con el objeto de proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, se pudo apreciar que los entrevistados señalan como funciones que realizan los dependientes notariales las siguientes: asesoría y consultoría a los usuarios, el estudio de títulos, la redacción de documentos, elaboración de minutas y escrituras públicas, legalizaciones y protocolizaciones y todo tipo de actos protocolares. En ese sentido se puede establecer que las funciones que realizan los dependientes en los despachos notariales comprenden acciones que se encuentran dentro de la función personalísima del notario, y van muchas veces más allá de actos meramente complementarios o conexos. Esto se valida con los trabajos de investigación de Moreno (2021) y Paz (2021). Consecuentemente, al proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, se debe tener en cuenta que las actividades que en la práctica realizan los mismos, extralimitan lo establecido en el decreto legislativo del notariado.

S2C1: Regulación (P4, P5 y P6)

Del mismo modo con el objeto de proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, se ha podido advertir que los entrevistados señalan en su mayoría, respecto a la regulación de sus funciones, que es conveniente la redacción del artículo 3 del decreto legislativo del notariado, Decreto Legislativo N° 1049, en cuanto que es el notario quien asume la responsabilidad, sin embargo, se ha precisado que es pertinente que la legislación señale taxativamente las funciones de los dependientes, considerando aspectos como el grado de responsabilidad de los mismos, y las sanciones que podrían aplicárseles. En consecuencia, se puede advertir que la actual regulación respecto del tema es insuficiente, existiendo aspectos como la responsabilidad de los dependientes, que es necesario regularse, en mérito a

funciones específicas que puedan señalarse, ello se valida con los trabajos de investigación de Moreno (2021), Cárdenas (2018) y Paz (2021). Por lo tanto, al proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales se puede concluir que efectivamente dicha modificación es necesaria en el sentido de que se salvaguarden los aspectos señalados precedentemente.

S1C2: Efectos Jurídicos (P2, P3 y P7)

Al proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, los entrevistados han precisado respecto a los efectos de la fe pública, que éstos se materializan en la firma y sello del notario y se ve reflejada en todos los trámites notariales a los cuales otorga autenticidad y seguridad jurídica, en mérito a ello, se identifica que dichos efectos se traducen en autenticidad y seguridad, lo cual está validado por la investigación de Ruíz (2021), Merchán (2020), Cornejo (2018) y Alvarado (2017). En ese sentido, al proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, se ha podido demostrar que en definitiva la labor del notario otorga beneficios a las transacciones y actos jurídicos realizados por los usuarios.

S2C2: Vulneración (P8, P9 y P10)

Al proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, se ha podido advertir que los entrevistados han señalado en su mayoría, respecto de la vulneración de la fe pública, que la misma se encontraría afectada por la labor de los dependientes, en cuanto que los mismos demuestren poca diligencia en sus labores o actúen de mala fe, en ese sentido, se identifica una necesidad de salvaguardar la mencionada fe pública y establecer el grado de responsabilidad de los actores. Esto se encuentra validado por la investigación de Merchán (2020) y Díaz (2019). Por tanto, al proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, se ha podido advertir una brecha insalvable de inseguridad jurídica que puede generar graves afectaciones a la labor ejercida en los despachos notariales.

Luego de la discusión de resultados, se identificó en el proceso de análisis una nueva categoría: Responsabilidad, la misma que fue incorporada en el aspecto teórico de la presente investigación.

Ahora bien, en relación con el primer objetivo específico: Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial, en mérito a la técnica de análisis documental sobre el derecho comparado, se ha podido determinar que, en la mayoría de los países estudiados, no existe una regulación expresa de las funciones que realizan los dependientes o empleados de Notaría. Sin embargo, a través de las entrevistas se ha podido establecer que las funciones que realizan los dependientes notariales son las siguientes: asesoría y consultoría a los usuarios, el estudio de títulos, la redacción de documentos, elaboración de minutas y escrituras públicas, legalizaciones y protocolizaciones y todo tipo de actos protocolares. Con ello se ha demostrado que las funciones que realizan los dependientes en los despachos notariales comprenden acciones que se encuentran dentro de la función personalísima del notario, y van muchas veces, más allá de actos meramente complementarios o conexos.

Respecto al objetivo: Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial, se pudo establecer a través de la técnica de análisis documental que los efectos jurídicos de la fe pública son principalmente, otorgar a los actos jurídicos sometidos a su constatación, la calidad de ciertos, fidedignos, y conformes al ordenamiento legal, protegiendo los bienes muebles e inmuebles de terceros y garantizando la seguridad jurídica propia del principio rector del derecho notarial, así como constituirse en un medio documental de prueba. Por otro lado, se ha podido concluir que la fe pública se vulnera por falta de diligencia en actos como, por ejemplo, la identificación de los otorgantes, la verificación de los requisitos esenciales del acto o de los documentos presentados, o por mala fe, que se traducen en delitos contra la fe pública como lo son la falsificación de documentos o la falsedad ideológica.

Asimismo, ha quedado establecido mediante las entrevistas aplicadas, que los efectos de la fe pública, se materializan en la firma y sello del notario y se ve reflejada en todos los trámites notariales a los cuales otorga autenticidad y seguridad jurídica, en mérito a ello, se identifica que dichos efectos se traducen en autenticidad y seguridad, precisando además que la vulneración de la fe pública, radicaría en la labor de los dependientes, en cuanto que los mismos demuestren poca diligencia en sus labores o actúen de mala fe, en ese sentido, se

identifica una necesidad de salvaguardar la misma y establecer el grado de responsabilidad de los actores.

Finalmente, en relación al tercer objetivo: Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, se ha determinado mediante las entrevistas que la labor del notario otorga beneficios a las transacciones y actos jurídicos realizados por los usuarios, y que las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales extralimitan lo establecido en el decreto legislativo del notariado, lo que hace necesario efectivamente una modificación en el sentido de que se salvaguarde la función personalísima del notario y de esa forma librar la brecha insalvable de inseguridad jurídica que puede generar graves afectaciones a la labor ejercida en los despachos notariales.

VI. APORTE PRÁCTICO

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO

La bachiller, egresada de la maestría en Derecho Notarial y Registral de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

Proyecto de ley para modificar e incorporar artículos del Decreto Legislativo N° 1049, “Ley del Notariado”, en adelante la ley.

CONSIDERANDO:

Que, se ha determinado que la falta de regulación taxativa de las funciones de los dependientes notariales repercute en la fe pública y en el quehacer diario de las labores de la notaría, y que su regulación contribuirá a la sociedad, en el sentido que existirá seguridad en los usuarios que acceden a las mismas, de que los servicios que se solicitan se encontrarán

premunidos de las exigencias legales y lineamientos establecidos en el decreto legislativo del notariado.

Que, la presente propuesta busca determinar de manera concreta las funciones que realizan los dependientes notariales, resolviendo la problemática existente en torno a aquellos actos que en la actualidad realizan los mismos y que transgredirían la función personalísima del notario y por tanto ingresaría en el campo de responsabilidad de éste.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El notario es un funcionario público cuya tarea principal es asegurar la veracidad de los contratos celebrados de conformidad con los requisitos legales y certificar los actos realizados en su presencia.

Ahora bien, por el volumen de los asuntos a él encomendados, necesita valerse de empleados, a los que confía, *bajo su inmediata dirección y vigilancia* en su estudio, la escritura, de los instrumentos, e incluso la redacción de estos, reservándose la de los menos fáciles o acostumbrados.

Las funciones de un notario están reguladas por el decreto legislativo del notariado, Decreto Legislativo 1049. El artículo 3 de la Ley establece que los notarios ejercerán sus funciones de forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. Señala, además, que, si bien se mantiene la responsabilidad exclusiva de los notarios, no se opone a la cooperación de los miembros de la profesión notarial para realizar acciones complementarias o conexas que contribuyan a su desarrollo.

Con ello, una característica del sistema notarial peruano es que permite legalmente la participación de los llamados “dependientes” como empleados de la notaría, a diferencia del sistema notarial latino, cuyas funciones son personalísimas y encomendadas únicamente a los notarios, persona que desaconseja otras prácticas.

De esta manera, se puede presenciar legislativamente un personaje fundamental en el sistema notarial peruano, “el dependiente”, el mismo que, además, ha adquirido funciones en los trámites registrales que el notario realiza, ello en mérito a una reforma legislativa, para lo cual se requiere su acreditación por el notario ante la oficina registral de la SUNARP.

Sin embargo, no existe en el Perú, una referencia específica de las actividades propias de estos dependientes, lo que puede recaer en el ejercicio de acciones que se encuentren inmersas dentro de la función personalísima del mismo Notario, generando con ello, y en mérito a la misma condición del ser humano, posibles afectaciones a la fe pública; ello, sin entrar en la esfera de la responsabilidad en la que el Notario se encuentra inmerso.

Efectivamente, el notario debe fundamentar el ejercicio de su función orientado en los principios descritos en el artículo 2° del Código de ética del Notariado, actuando con veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia y respeto a la dignidad y derechos de las personas, no obstante, el desempeño de su función, no excluye la colaboración de dependientes para realizar, como lo ha indicado la ley, actos complementarios, manteniendo la responsabilidad exclusiva (absoluta) en éste.

Téngase presente que la función notarial a nivel nacional se encuentra ejercida en primer plano por el notario, pero con más del 50% de apoyo de sus colaboradores dependientes, quienes son prácticamente los que dan fe de aquellos actos que en el despacho notarial se realizan, incumpliendo el precepto de que sea ejecutada de manera personalísima.

En ese sentido, lo que se busca con el presente proyecto de ley es brindar al notario de recursos que le permitan ejercer su función dentro de los límites que conllevan sus propias acciones evitando responder por actos malintencionados o de poca diligencia que puedan ser realizados por sus trabajadores y principalmente resguardando el principio fundamental que rige su función, valga decir, la fe pública.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El presente proyecto de ley no generaría ningún costo al Estado, en tanto que se busca materializar límites para las actuaciones de los trabajadores dependientes de los despachos notariales.

El beneficio de la propuesta recaerá, en principio, en la comunidad en general, en cuanto que, al estar descritas las funciones que los dependientes realizan en un despacho notarial, las mismas que corresponden directamente a actos netamente complementarios de la función, no pondrán en riesgo el otorgamiento de la fe pública.

Por otro lado, beneficiará al notario, en cuando al estar definidas las funciones de sus dependientes, ellos responderán de manera personal por sus actos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente propuesta plantea una modificación de disposiciones legales y adición de éstas a fin de suplir vacíos normativos, en relación con el planteamiento de las funciones que concretamente realizan los dependientes notariales, y el desarrollo de las responsabilidades que acarrearán las mismas, separándolas de la esfera de responsabilidad del notario.

PARTE RESOLUTIVA:

Propone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley;

El Congreso;

Ha dado la ley siguiente;

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, LEY DEL NOTARIADO

Artículo 1°. - Modifíquese el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, el cual queda redactado según el siguiente texto:

“Artículo 3.- Ejercicio de la Función Notarial

El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

El ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo.

Llámesese actos complementarios o conexos los siguientes:

- a) *Asistir al notario en la verificación de firmas, e identidad de los otorgantes, de acuerdo con los procedimientos estipulados en la presente ley, siempre en presencia del notario, quien deberá dar fe del acto.*
- b) *Asistir al notario en el sellado y llenado a mano de datos de los documentos que se tramiten en el despacho notarial.*
- c) *Asistir al notario en la lectura a los intervinientes de aquellos instrumentos protocolares que el usuario solicita al despacho notarial.*
- d) *Asistir al notario en el tipeo de las escrituras públicas.*
- e) *Apoyar al notario con el registro y ordenamiento de la documentación relacionada al protocolo notarial.*
- f) *Orientación básica sobre los servicios notariales.*
- g) *Asistir a notario con la revisión de la documentación respecto al cumplimiento de los requisitos necesarios para la expedición de cada acto en específico.*

Artículo 2°. – Incorpórese el artículo 3A, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3A: Responsabilidad del dependiente notarial

El dependiente notarial responderá penal y civilmente por aquellas conductas que, por dolo o culpa, realice en detrimento de los usuarios y/o del notario, en contravención con la presente ley.

Ejemplificación

El flujo por seguir para que se proceda a la aprobación de la propuesta presentada sería el siguiente:

A través del colegio profesional de abogados, en mérito al artículo 76° inciso 3 del Reglamento del Congreso, se presentaría la propuesta legislativa al Congreso, habiéndose reunido los requisitos exigidos en el artículo 75° del mencionado cuerpo normativo, a través de mesa de partes que recibe, registra, revisa y enumera la proposición.

Acto seguido la oficina especializada de Oficialía Mayor recibe el proyecto, lo registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones, las mismas que tienen 30 días útiles para dictaminar a partir de la fecha de ingreso de la proposición, emitiendo opinión al respecto, sobre si existe un Dictamen favorable, desfavorable (por lo cual pasa a archivo) o lo rechazan de plano (pasa a archivo).

Posteriormente, el Dictamen pasa al Pleno, el que puede aprobar o rechazar el mismo. En caso de ser aprobado la Oficina de Relatoría y Agenda, elabora la autógrafa de la ley; la Oficialía Mayor revisa y certifica la autógrafa, la cual es enviada al presidente de la República para que la promulgue en el plazo de 15 días útiles. Finalmente, se procede a la publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO", salvo disposición distinta de la misma ley que establezca un mayor período de "vacatio legis" en todo o en parte.

Habiéndose aprobado la iniciativa y por tanto producido la modificación del decreto legislativo del notariado se puede señalar que producirá un impacto jurídico en cuanto que existirá a nivel notarial una delimitación de las funciones que desempeñan los dependientes y las posibles sanciones a las que estarían sometidos si se extralimitaran en el ejercicio de éstas.

VII. CONCLUSIONES

1. La relevancia que ostenta la figura del notario en la actualidad y la cantidad de asuntos encomendados, lo sujeta a la necesidad de requerir trabajadores que coadyuven al desempeño de su cargo, bajo su *bajo su inmediata dirección y vigilancia*. Cabe resaltar que, en cada país los colaboradores del notario contemplan competencias y categorías diferentes, desde oficiales con titulación académica a subalternos, sin embargo, lo que resulta de imperiosa importancia, es establecer, el ámbito de acción de dichos colaboradores y las implicancias jurídicas de su actuación, teniendo en cuenta que la regulación de dichos aspectos no es una realidad observada en las legislaciones estudiadas.

2. Al demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial, se ha concluido que las legislaciones estudiadas tienen como común denominador la ausencia de la regulación expresa de las funciones que los empleados o dependientes de las notarías, realizan en un despacho notarial.

3. Se ha concluido además que las actividades que en la práctica realizan los dependientes notariales, extralimitan lo establecido en el decreto legislativo del notariado, en el sentido que las mismas no corresponden a actuaciones netamente complementarias o conexas.

4. Al analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial, se ha podido determinar que sus efectos son principalmente la presunción de veracidad y la garantía de seguridad jurídica, en ese sentido, la importancia del actuar responsable y diligente en el ejercicio de las labores y los principios éticos que guían la función del notario y sus dependientes.

5. Asimismo, se ha podido establecer como conclusión, que efectivamente la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales, es necesaria, toda vez que existe una brecha insalvable de inseguridad jurídica que puede generar graves afectaciones a la labor ejercida en los despachos notariales, teniendo en cuenta que, en definitiva la labor del notario otorga beneficios a las transacciones y actos jurídicos realizados por los usuarios.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Teniendo en cuenta la importancia de la fe pública que otorga el Notario es fundamental que el mismo y sus dependientes sean cuidadosos, diligentes y responsables de los actos que realizan en mérito a la solicitud de sus usuarios y abstenerse de actos que puedan resultar ilegales o antijurídicos.

2. Se recomienda efectuar una modificatoria al decreto legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049, a fin de que se regulen taxativamente las funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial, para lo cual puede tomarse como referencia la propuesta legislativa desarrollada en el presente trabajo de investigación.

3. Sería importante estudiar y establecer los elementos de la responsabilidad civil en la que incurren los dependientes notariales, cuando incumple sus funciones, lo cual corresponde a otra línea de investigación.

IX. REFERENCIAS

- Alesina, Bertoni, otros. (2011). Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales. Apuntes para un curso inicial.
- Alvarado (2017). Repensando el valor de la ética como fundamento principal en el derecho notarial peruano: su incidencia en la seguridad jurídica y la fe pública nacional. Huancayo. Universidad Continental.
- Alvarado (2019). El notario público, la naturaleza de su función y los alcances legales de sus actuaciones. Obtenido de Revista Universidad Juárez Autónoma de Tabasco: <http://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/download/3668/2812>Aranda (2011)
- Ávila Álvarez, P. (1962). Estudios de derecho notarial. Barcelona: Nauta S.A.
- Ávila (1986) Derecho Notarial, Sexta Edición. Barcelona: Bosch Casa Editorial
- Barros (2006) Tratado de responsabilidad extracontractual. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Belmán (2022). Compliance en las notarías públicas. Recuperado de <https://es.linkedin.com/pulse/compliance-en-las-notarias-p%C3%BAblicas-parte-1-necesidad-raquel-belm%C3%A1n>
- Beltrán, M.A. (2008). El Instrumento Notarial. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de -----
<http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- Bravo, H. (2016). Falsedad de instrumento público: declaratoria, celeridad y economía procesal. (Tesis de Grado de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Guayaquil, Ecuador
- Cárdenas (2018). Necesidad de un reglamento de faltas y sanciones para los notarios de fe pública. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
- Carhuamaca (2017). La Responsabilidad Notarial a propósito del artículo 55 de la Ley del Notariado. Lima.
- Carlos (2011). La responsabilidad civil de los notarios en Chile. Recuperado en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532011000200006
- Carral (1993). Derecho Notarial y Registral, 12a de. México: Porrúa.

Castillo y Vásquez (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Universidad del Valle.

Chaves, I. (2002). Organización del Notariado en América. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho.

Chiriboga, D. (2018). La función notarial en el servicio consular (Trabajo de Titulación de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.

Código Chileno, promulgado el 14 de diciembre de 1855.

Código Civil de España, publicado por el Real Decreto de 24 de julio de 1889.

Cornejo (2018). Fe pública notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria. Breña: Universidad Cesar Vallejo.

Cuba (2014) La fe pública notarial. Exégesis revista de la escuela de Posgrado doctor "Luis Claudio Liñán Cervantes"

Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo 1049° del 25 de junio del 2008

Delgado (2019) La responsabilidad civil de los notarios en los documentos públicos protocolares y el principio de la seguridad jurídica en la ley del Notariado. Pimentel.

De la Quintana (2020). Aplicación de la fe pública notarial en el otorgamiento de los documentos y la afectación a la seguridad en la celebración de la escritura pública dentro de los despachos notariales. Cusco: Universidad Andina de Cusco.

Elgueta y Palma (2010) La investigación en ciencias sociales y jurídicas. España: Juristas chilenos.

Emerito (1971). Derecho Notarial. Buenos Aires, Argentina: La ley Sociedad Anónima.

Giménez (1980). Introducción al Derecho Notarial. Madrid, España: Revista de Derecho Privado.

Gonzáles (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación.

Guba (1982) Effective evaluation: improving the usefulness of evaluation results through responsive and naturalistic approaches. San Francisco: Jossey-Bass

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (Sexta ed.). México: Mc GrawHill.

Hernández-Sampieri, R., Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018.

Ley del Notariado – Decreto Legislativo 1049°.

Lincoln YS, Guba EG. (1985) Naturalistic inquiry. Beverly Hills: Sage Publications.

Martínez (2007) En torno a la investigación en relaciones públicas, en Revista Latina de Comunicación Social

Martínez (2016) Cuadernos de Práctica Notarial – Introducción al Derecho Notarial. España: Uipán

Merchán, M. (2020). Las funciones del notario y la fe pública. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11160/1/TUAEXCOM MDN001-2020.pdf>

Miraglia, G. (2012). Apuntes del Derecho Notarial.

Moreno (2021). Responsabilidad del notario por los actos de los dependientes de la notaría. Ecuador.

Neri, I. (1980). Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial. Volumen II. Instrumentos. Instrumentos Públicos y Privado. Fe Pública. Función Notarial. Buenos Aires, Argentina. Primera Edición: Ediciones Deplama.

Ocampo (2004). Carácter jurídico de los empleados dependientes de las Notarías. Bogotá: Universidad Santo Tomas de Aquino.

Paz (2021). Proponer la Modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1049 para determinar la responsabilidad del notario a causa de su colaborador dependiente en el Perú. Lima

Prada, José María (2011). Revista Digital de Derecho. Recuperado el 18 de junio de 2012, de Lección Segunda: Distintas clases de notariado: sus diferencias: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/8/cnt/cnt2.pd>

Rosso y otros (2018). Derecho Registral y Notarial. Contribuciones académicas para su futura reforma. Santiago de Chile: Universidad Los Andes.

Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado mediante el Decreto de 2 de junio de 1994.

Resolución del Tribunal Supremo de España, RJ-2002-6755 y EDJ-2002-20080

Saborio (1988). La Fe Pública Notarial, Tesis de Grado para optar el Título de Licenciada en Derecho. Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica.

Sánchez (2008) Percepción del Servicio Público. México: UNAM

Sánchez Maluf, M. (2003). La función notarial en Roma. Anuario de derecho civil, volumen 8.

Tam, Vera y Oliveros (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación. Pensamiento y Acción.

Tambini, M. (2014). Manual de Derecho Notarial (3ra. ed.). Pacífico Editores

Toribio (2014). La Responsabilidad Notarial. Obtenido de La Responsabilidad Notarial: <https://revistadigital.inesem.es/juridico/la-responsabilidad-notarial/>

Torres (2017) Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico. Lima.

X. ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Derecho Notarial y Registral	Existe una vulneración de la fe pública notarial al no encontrarse contempladas en la legislación vigente las funciones que cumple un dependiente en los despachos notariales	¿La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales vulnera la fe pública notarial?	Determinar que la ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales vulnera la fe pública notarial.	- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.	Dependiente Notarial	Funciones
						Regulación
				- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.		
				- Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.	Fe Pública Notarial	Efectos jurídicos
	Vulneración					

ANEXO 02: INSTRUMENTO

OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTAS
<p>Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.</p>	<p>Dependiente Notarial</p>	<p>Funciones</p>	<p>¿Qué funciones realizan los dependientes notariales diariamente? ¿Qué funciones o tareas considera Ud. que se encuentran inmersas en el concepto de “función personalísima del notario?” ¿Considera Ud. que alguna de las funciones que realizan los dependientes en los despachos notariales se encuentra enmarcada dentro de la función personalísima del notario? ¿Porqué?</p>
		<p>Regulación</p>	<p>¿Cree conveniente la redacción del artículo 3 de la Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049? Explique ¿Considera pertinente que la legislación actual señale taxativamente las funciones que los dependientes notariales desarrollan en las notarías? Fundamente ¿Qué aspectos considera que deberían considerarse a efectos de proponer una modificatoria de la ley, respecto del tema?</p>
	<p>Fe Pública Notarial</p>	<p>Efectos jurídicos</p>	<p>¿En qué aspectos se ve reflejada la fe pública notarial?</p>
		<p>Vulneración</p>	<p>¿Qué actos considera Ud. que vulnera la fe pública notarial? ¿Cree Ud. que la labor de los dependientes notariales podría afectar el otorgamiento de la fe pública notarial? ¿Por qué? ¿Considera Ud. que la falta de regulación de las funciones de los dependientes notariales en la legislación actual vulneraría la fe pública notarial? Fundamente.</p>

**ANEXO 03: VALIDACION DE INSTRUMENTO NO EXPERIMENTAL POR JUICIO
DE EXPERTOS**

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA		ROGER EDMUNDO REYES LUNA VICTORIA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CORPORATIVO E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
	GRADO ACADÉMICO	SUPERIOR
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	DOCENTE TIEMPO PARCIAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
Título de la Investigación: LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	CINDY JEANNETE SALCEDO REÁTEGUI
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS INSTRUMENTO DEL		<u>GENERAL</u> - La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

	<u>ESPECÍFICOS:</u> - Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial. - Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial. - Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	1. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	Pregunta del instrumento: ¿Qué funciones realizan los dependientes notariales diariamente?	A(X) D() SUGERENCIAS:
02	Pregunta del instrumento: ¿Que funciones o tareas considera Ud. que se encuentran inmersas en el concepto de “ejercicio personal de la función notarial”?	A(X) D() SUGERENCIAS:
03	Pregunta del instrumento ¿Considera Ud. que alguna de las funciones que realizan los dependientes en los despachos notariales se encuentra enmarcada dentro del “ejercicio personal de la función notarial”? ¿Porqué?	A(X) D() SUGERENCIAS:
04	Pregunta del instrumento ¿Cree conveniente la redacción del artículo 3 de la Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049? Explique	A(X) D() SUGERENCIAS:
05	Pregunta del instrumento ¿Considera pertinente que la legislación actual señale taxativamente las funciones que los dependientes notariales desarrollan en las notarías? Fundamente	A(X) D() SUGERENCIAS:
06	Pregunta del instrumento ¿Qué aspectos considera que deberían considerarse a efectos de proponer una modificatoria de la ley, respecto del tema?	A(X) D() SUGERENCIAS:
07	Pregunta del instrumento ¿En qué aspectos se ve reflejada la fe pública	A(X) D() SUGERENCIAS:

	notarial?	
08	Pregunta del instrumento ¿Qué actos de los dependientes notariales considera Ud. que vulnera la fe pública notarial?	A (X) D () SUGERENCIAS:
09	Pregunta del instrumento ¿Cree Ud. que la labor de los dependientes notariales podría afectar el otorgamiento de la fe pública notarial? ¿Por qué?	A (X) D () SUGERENCIAS:
10	Pregunta del instrumento ¿Considera Ud. que la falta de regulación de las funciones de los dependientes notariales en la legislación actual vulneraría la fe pública notarial? Fundamente.	A (X) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
1 COMENTARIOS GENERALES		
2 OBSERVACIONES No hay observaciones.		



Roger E. Reyes Luna Victoria

Docente Postgrado USS

ANEXO N° 4: INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA		Dr. Enrique Antonio Vera Méndez
2.	PROFESIÓN	Abogado - Notario Público
	ESPECIALIDAD	Derecho Notarial
	GRADO ACADÉMICO	Magister en Derecho Civil y Comercial
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	23 años
	CARGO	Notario Público de la Provincia de Chiclayo
<p>Título de la Investigación: LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	CINDY JEANNETE SALCEDO REÁTEGUI
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS INSTRUMENTO DEL		GENERAL - La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.
		ESPECÍFICOS: - Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial. - Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.


 Antonio Vera Méndez
 Notario de Chiclayo

	Pregunta del instrumento	- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	I. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
	Pregunta del instrumento:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
01	¿Qué funciones realizan los dependientes notariales diariamente?	SUGERENCIAS:
	Pregunta del instrumento:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
02	¿Que funciones o tareas considera Ud. Que se encuentran inmersas en el concepto de "ejercicio personal de la función notarial"?	SUGERENCIAS:
	Pregunta del instrumento	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
03	¿Considera Ud. Que alguna de las funciones que realizan los dependientes en los despachos notariales se encuentra enmarcada dentro del "ejercicio personal de la función notarial" ? ¿Porqué?	SUGERENCIAS:
	Pregunta del instrumento	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
04	¿Cree conveniente la redacción del artículo 3 de la Ley del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049? Explique	SUGERENCIAS:
	Pregunta del instrumento	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
05	¿Considera pertinente que la legislación actual señale taxativamente las funciones que los dependientes notariales desarrollan en las notarias? Fundamente	SUGERENCIAS:
	Pregunta del instrumento	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
06	¿Qué aspectos considera que deberían considerarse a efectos de proponer una modificatoria de la ley, respecto del tema?	SUGERENCIAS:
	Pregunta del instrumento	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
07	¿En qué aspectos se ve reflejada la fe pública notarial?	SUGERENCIAS:


 Antonio Vera Méndez
 Notario de Chiclayo

08	Pregunta del instrumento ¿Qué actos de los dependientes notariales considera Ud. Que vulnera la fe pública notarial?	A (X) D () SUGERENCIAS:
09	Pregunta del instrumento ¿Cree Ud. que la labor de los dependientes notariales podría afectar el otorgamiento de la fe pública notarial? ¿Porque?	A (X) D () SUGERENCIAS:
10	Pregunta del instrumento ¿Considera Ud. que la falta de regulación de las funciones de los dependientes notariales en la legislación actual vulneraría la fe pública notarial? Fundamente.	A (X) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
1 COMENTARIOS GENERALES		
2 OBSERVACIONES No hay observaciones.		

3. DATOS DEL TESISISTA

3.1 NOMBRES Y APELLIDOS: CIRIO JEAN

3.2 PROGRAMA POSTGRADO DE DERECHO JURÍDICO

4. INSTRUMENTO EVALUADO

- Entrevista (X)
- Cuestionario ()
- Libro de Cotejo ()
- Diario de campo ()

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO

GENERAL

- La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

ESPECÍFICOS

- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.
- Analizar las implicancias y sus efectos jurídicos de la fe pública notarial.

Antonio Vera Méndez
Notario de Chiclayo

Antonio Vera Méndez
Notario de Chiclayo

ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO



ANEXOS N° 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: (Notaria Santisteban Calderón)

Investigador: Cindy Jeannete Salcedo Reátegui

Título: **“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL”.**

Yo, (Reyna Maritza De La Cruz Sandoval), identificado con DNI N° 44418156, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

Objetivos específicos:

- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.
- Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.

- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.

Chiclayo, 08 de agosto del 2022



Reyna Maritza De La Cruz Sandoval
ABOGADA
ICAL: 5637

REYNA MARITZA DE LA CRUZ SANDOVAL
ABOGADA- DEPENDIENTE NOTARIAL
DNI: 44418156

ANEXOS N° 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: *Notaría Corcuera García*

Investigador: Cindy Jeannete Salcedo Reátegui

Título: **“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL”.**

Yo, *Diego Alonso Chico Flores*, identificado con DNI N.º
41289106, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

Objetivos específicos:

- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.

- Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.
- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.

Chiclayo, 09 de Agosto del 2022



DNI: 91289106

Diego Alonso Chico Flores
ABOGADO
Reg. CALL 4790

ANEXOS N° 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: *NOTARIA CORCUERA GARCIA*

Investigador: Cindy Jeannete Salcedo Reátegui

Título: "LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS
DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL".

Yo, *Enrique Antonio Mejía Feras*, identificado con DNI N.º
18212393, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación "LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

Objetivos específicos:

- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.

- Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.
- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.

Chiclayo, 09 de 08 del 2022

Enrique Mejía

DNI: 18012393

Enrique A. Mejía Ferradas
ABOGADO
CALL 4729

ANEXOS N° 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: *Notaria Corwera García*.

Investigador: Cindy Jeannete Salcedo Reátegui

Título: **“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL”.**

Yo, *Lizue Albrecht Sewillano*, identificado con DNI N.º
41982538, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

Objetivos específicos:

- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.

- Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.
- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.

Chiclayo, 09 de Agosto del 2022



DNI: 41982538

Lizzio O. Albrecht Sullano
ABOGADA
REG. CALL 7723

ANEXOS N° 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: *Notaria Corcuera Garcia*

Investigador: Cindy Jeannete Salcedo Reátegui

Título: "LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS
DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL".

Yo, *Ricardo Iguanira Carranza*, identificado con DNI N.º
40453144, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación "LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

Objetivos específicos:

- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.

- Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.
- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.

Chiclayo, 01 de Agosto del 2022



DNI: 40453144

Ricardo Y. Guanira Carrasco
ABOGADO
CALL. 4803

ANEXOS N° 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: NOTARÍA CORWEN GARCÍA.

Investigador: Cindy Jeannete Salcedo Reátegui

Título: "LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL".

Yo, Teresa del Rosario Fernández Sánchez, identificado con DNI N.º 40786158, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación "LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

Objetivos específicos:

- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.

- Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.
- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.

Chiclayo, de del 2022

DNI:

40786158

REG. CDU 3513

ANEXOS N° 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: **NOTARIA SEGURA ROMERO**

Investigador: Cindy Jeannete Salcedo Reátegui

Título: **“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL”.**

Yo, **JOSE ANTONIO SEGURA ROMERO**, identificado con DNI N.º
17861975, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

Objetivos específicos:

- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.

- Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.
- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.

Chiclayo, D de Agosto del 2022



DNI:

17861975



ANEXOS N° 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: *Notaria Connera García*

Investigador: Cindy Jeannete Salcedo Reátegui

Título: "LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS
DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL".

Yo, *Marco Antonio Connera García*, identificado con DNI N.º
17848372, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación "LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPENDIENTES NOTARIALES Y LA VULNERACIÓN DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

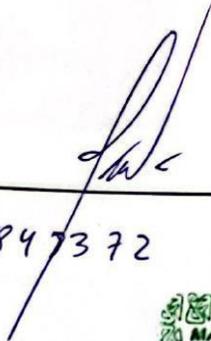
La ausencia de regulación de las funciones de los dependientes notariales, si vulnera la fe pública notarial.

Objetivos específicos:

- Demostrar las diversas funciones que los dependientes notariales realizan en un despacho notarial.

- Analizar las implicancias y los efectos jurídicos de la fe pública notarial.
- Proponer la modificatoria del D.L. 1049, a fin de que se regulen taxativamente las actividades complementarias que realizan los dependientes notariales.

Chiclayo, 01 de Agosto del 2022



DNI:

17847372



ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS

El **DOCENTE** Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria del curso de **Seminario de Tesis II**,
asimismo **Asesor**

APRUEBA:

La Tesis: “La ausencia de regulación de las funciones notariales y la vulneración de la fe pública notarial”.

Presentado por: Bach. Cindy Jeannete Salcedo Reátegui de la Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Chiclayo, 15 de noviembre del 2022.



Mg. Roger Edmundo Reyes
Luna Victoria
Docente de Curso



Mg. Roger Edmundo Reyes
Luna Victoria
Asesor